

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE ECONOMIA

" EL CONTROL DE CAMBIOS· LA EXPERIENCIA DE EL SALVADOR "

San Salvador, El Salvador, 1966

Tesis presentada por JULIO VASQUEZ SALCEDO para obtener el título de
Doctor en Ciencias Económicas.

BIBLIOTECA—FACULTAD DE ECONOMIA

5143



T
332.45
V 335e
1966
F.C.C.
a.
c

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

DOCTOR FABIO CASTILLO FIGUEROA

SECRETARIO GENERAL:

DOCTOR MARIO FLORES MACALL

FACULTAD DE ECONOMIA

DECANO:

DOCTOR RAFAEL MENJIVAR CH.

SECRETARIO:

DOCTOR LUIS GERMAN RODRIGUEZ

JURADOS DE EXAMENES GENERALES

Primer Examen General Privado

Presidente: Doctor Eusebio Martell

Primer Vocal: Doctor Salvador Melara González

Segundo Vocal: Doctor Javier Angel Maya

Segundo Examen General Privado

Presidente: Doctor Alejandro Dagoberto Marroquín

Primer Vocal: Doctor Salvador Melara González

Segundo Vocal: Doctor Rafael Cáceres Viale

Tesis

Doctor Eusebio Martell

Doctor José Dimas Hernández

Doctor Oscar Quinteros Orellana

foránea, llenar un formulario en donde se indican ciertos datos, entre ellos, el destino para el cual las divisas son adquiridas. Actualmente, todos los países del área centroamericana han aceptado las obligaciones que establece el Art. VIII, Secciones 2, 3 y 4 del Convenio del Fondo.

El tema indudablemente es bastante amplio, sin embargo, debido a que apenas han transcurrido seis años desde la instauración de las restricciones, no se tiene la experiencia suficiente que permita llegar a conclusiones firmes sobre las bondades u obstáculos que el Régimen del Control de Cambios haya producido en la actividad económica del país. El trabajo se ha dividido fundamentalmente en tres aspectos. Una parte doctrinaria, en donde se exponen principios generales, obtenidos de información bibliográfica disponible. Una segunda parte describe el mecanismo utilizado en la aplicación del Reglamento de Control de Cambios, elaborado a base de circulares dirigidas a los bancos, comerciantes y al público, conteniendo disposiciones tomadas por el Departamento respectivo o por la Junta Directiva del Banco Central. La parte final resume algunas apreciaciones generales sobre los resultados obtenidos en la aplicación del régimen cambiario.

INDICE

Introducción

Capítulo I

Generalidades

Página

1. Economías poco Desarrolladas	1
2. Nivel de precios y demanda externa fluctuante	2
3. Pagos Internacionales	3
4. Divisas Extranjeras	5
5. Diferentes formas de pagos Internacionales	5
a. Acuerdos de trueque	5
b. Acuerdos de compensación	6
c. Sistema de convenios de crédito	7
d. Acuerdos de contingencia	7

Capítulo II

El Control de Cambios

1. Concepto	9
2. Desequilibrios de origen interno	11
3. Desequilibrios de origen externo	11
4. Sistemas de Control Cambiario	13
a. Sistema discriminatorio	13
b. Sistema no discriminatorio	14
c. Tipos de cambio único	14
d. Tipos de cambio múltiples	15

5.	El Fondo Monetario Internacional y el Control de Cambios	19
----	--	----

Capítulo III

La Experiencia de El Salvador

1.	Antecedentes	22
2.	Ley de Regulación Temporal de Operaciones Cambiarias	23
3.	Reestructuración de la Banca Central	24
4.	Ley de Control de las Transferencias Internacionales	26
5.	Administración del Control de Cambios	32
	a. Jefatura	32
	b. Sección de Autorización de Venta de Divisas	33
	c. Sección de Importaciones y Exportaciones	34
	d. Recepción y Entrega de Documentos	35
6.	Funcionamiento del Control de Cambios	36
7.	Permiso Previo de Importación	40
	a. Pago Directo	40
	b. Carta de Crédito	42
	c. Cobranza	42
	d. C. O. D. (Collect on Delivery)	43
8.	Disposiciones para regular Importaciones	46
9.	Remesas de fondos al Extranjero	46
10.	Registro de Capital Extranjero	50
11.	Gastos de Viaje	52
12.	Servicios	53
13.	Cuentas de "No Residentes"	54
14.	Exportaciones	56

Capítulo IV

Evaluación de los Resultados del Control de Cambios

1.	Situación Económica	60
2.	El Producto Territorial Bruto	62
3.	El Proceso Industrial	63
4.	Actividad Comercial	66
5.	Restablecimiento del Cambio Libre	69
6.	Apéndice	
7.	Bibliografía	

INTRODUCCION

Hemos escogido el tema sobre el Control de Cambios, por considerar lo de mucha importancia dada las implicaciones que tiene la intervención del Estado en todos los campos de la actividad económica. Después de la guerra mundial (1914 - 1918), muchos países se vieron con serias dificultades en sus balanzas de pagos por la huída masiva de capitales. La gran depresión de 1929 y la crisis financiera que sobrevino dos años después empeoraron la situación económica mundial que obligó a muchos países al establecimiento de controles cambiarios. Es el caso de los países europeos y suramericanos, que encontraron súbitamente disminuidas sus exportaciones y, por consiguiente, reducida su capacidad para importar. En Centroamérica, el primer país que impuso restricciones cambiarias fue Nicaragua, el 13 de Noviembre de 1931, fecha en que se suspendió la libre comercialización y exportación de oro. En los últimos años, esta nación ha ido eliminando progresivamente las restricciones de cambio hasta que ya en 1963, las transacciones comerciales se efectuaban libremente a los tipos de cambio del mercado oficial. Guatemala implantó un Régimen de Emergencia en las Transacciones Cambiarias el 13 de Octubre de 1962; al año siguiente (25 de mayo de 1963) entró en vigor un nuevo régimen que establecía un sólo mercado de cambios, o sea el tipo oficial, permitiéndose la libre obtención de divisas para importaciones. Por su parte, El Salvador se encuentra bajo régimen de control cambiario desde el 10 de Abril de 1961.

Costa Rica y Honduras no tienen restricciones cambiarias para pagos internacionales y únicamente se exige como requisito para la compra de moneda

CAPITULO I

GENERALIDADES

ECONOMÍAS POCO DESARROLLADAS

Los países de escaso desarrollo económico poseen características tan peculiares que resulta sumamente fácil identificarlos. Presentan una elevada proporción de la producción agropecuaria, y en muchos casos, de la producción minera, reflejando una pobre diversificación en los diferentes niveles de la actividad productiva. En consecuencia, basan fundamentalmente su economía en la producción de materias primas que venden a los países que han alcanzado cierto nivel de desarrollo industrial. Los ingresos obtenidos de esta manera son utilizados para la importación de productos manufacturados diversos, gran cantidad de alimentos y algunos bienes de producción para ser aplicados en la actividad agropecuaria. Generalmente, la productividad es relativamente baja atribuible básicamente a un reducido nivel tecnológico. La fuerza de trabajo es absorbida por los sectores primarios de producción, a niveles de salarios reales excesivamente bajos. Debido a lo reducido de los niveles de ingreso de la población, la propensión al consumo es elevada. En las últimas décadas se está observando un fenómeno en los países que están creando condiciones propicias al desarrollo económico; grandes masas de la población se están desplazando a las áreas urbanas caracterizadas por su mayor actividad económica; se opera así un fenómeno socioeconómico conocido como efecto-demonstración, mediante el cual, los grupos de menores recursos aspiran a un nivel de consumo que caracteriza a los núcleos más favorecidos.

El resultado de estas presiones es un desequilibrio entre el deseo por

alcanzar una forma de vida más elevada y la posibilidad que tiene el país de proporcionar los medios para satisfacerla, con un sistema económico rudimentario, de escasa producción y baja diversificación. El desplazamiento hacia las regiones urbanas ocasiona presiones por obtener servicios colectivos más eficientes y en un número mayor, relacionados con las necesidades de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, etc., que trae como consecuencia la expansión de los gastos obligando a los gobiernos a vigorizar su capital social y haciendo evidente la necesidad de introducir un cambio estructural del sistema económico, compatible con la escala de consumo más avanzada de la población.

Debido a la alta propensión a consumir, el excedente de los ingresos es insignificante dando por resultado niveles de ahorro interno insuficientes para ampliar la producción. Habiendo por lo tanto oportunidades de inversión, la eficacia marginal de capital es elevada, produciéndose una inmigración de capital proveniente de los países industrializados quienes, además del ali- ciente de utilidades e intereses, les permite afianzar los mercados para su producción manufacturera cada vez más creciente.

Nivel de Precios y Demanda Externa Fluctuante.

Los países que producen materia prima dependen casi exclusivamente del comercio internacional, y sus economías están, por lo tanto, influenciadas por las de las naciones industrializadas, de acuerdo a la experiencia observada, carecen de un mecanismo automático que regule sus ingresos provenientes

del comercio exterior. "Los países productores de materias primas y de productos agropecuarios han tenido que hacer frente, por regla general, a dos problemas extremadamente importantes que tienden a agravar sus estructuras económicas de por sí débiles: 1) una tendencia secular a la baja de los precios de los productos primarios, en relación a los precios de los productos manufacturados; 2) amplias oscilaciones cíclicas de la demanda externa de sus exportaciones debido a fluctuaciones en el nivel de actividad económica de las naciones industriales". (1)

Muchos países han experimentado con el correr del tiempo, un deterioro en los precios de exportación de sus materias primas que incide en una menor capacidad para importar; si a esto se agrega las variaciones que experimenta la demanda de materias básicas de los países industrializados, se originan desajustes en la balanza de pagos que persisten en períodos largos, al incrementarse las importaciones de bienes constituidos especialmente por artículos de consumo provenientes de los países industrializados.

Medidas generalizadas para corregir el desequilibrio han sido el endeudamiento externo, modificaciones en el tipo de cambio, el control de las importaciones y el control de cambios.

Pagos Internacionales.

Dada la diversidad de monedas existentes en los diferentes países, las transacciones internacionales dan origen a lo que se conoce con el nombre de

(1) El Servicio de Capital Extranjero y el Control de Cambios. Walter Beveraggi A. Pág. 25.

operaciones de cambio, por medio de las cuales una moneda determinada puede ser canjeada por otra que reúna determinadas condiciones que la hagan aceptable en el extranjero. Para efectuar pagos a Inglaterra, por ejemplo, un importador salvadoreño necesita obtener cierta cantidad de libras esterlinas mediante la entrega a una entidad cambiaria de su equivalente en colones, debido a que el acreedor en el extranjero prefiere recibir el pago en su propia moneda. Al acreedor internacional le podría parecer indiferente aceptar dólares de los Estados Unidos o marcos alemanes, si se diera la circunstancia de que mantiene relaciones comerciales con esos países, en cuyas transacciones utilizaría como medio de pago dichas monedas. Pero también podría ser otro el motivo, y es el que se derivara de la facilidad con que podría adquirir en su país, Inglaterra, libras esterlinas a cambio de los dólares o marcos, con los márgenes usuales de cambio.

La relación en que se cambia una moneda por otra se llama tipo de cambio, o sea el precio en moneda nacional de una cantidad dada de moneda extranjera. La propiedad de una moneda, consistente en que el poseedor puede obtener su equivalente en oro o divisas extranjeras, dado un tipo fijo de cambio, se denomina convertibilidad; cuanto más fácil sea su conversión, se dice de la moneda que es altamente convertible. Existen determinadas monedas que gozan de esta cualidad y son las llamadas monedas o divisas claves que, debido a su firme estabilidad, son aceptadas universalmente o en amplias áreas o zonas, como la del dólar, libra esterlina, franco, rublo, etc., en las cuales las monedas respectivas son aceptadas sin restricciones, a un tipo fijo de

cambio

Divisas Extranjeras

Toda transacción internacional genera casi siempre un pago, requiriendo en última instancia, el uso de divisas extran jeras, entendiéndose como tales, el efectivo, depósitos, valo res o títulos de crédito emitidos en moneda foránea. De esta - forma, divisas extranjeras son, por ejemplo, el numerario, - depósitos en Bancos extranjeros, las letras de cambio, che -- ques, pagarés, transferencias telegráficas, frecuentemente u tilizadas para efectuar los pagos en la práctica del comercio internacional.

Diferentes Formas de Pagos Internacionales.

Los pagos internacionales se efectúan a través de meca- nismos que asumen peculiaridades diversas.

Acuerdos de Trueque.

Consisten en que dos países fijan de común acuerdo un tipo de cambio para sus transacciones, realizando su comercio de modo que los valores de las mercancías intercambiadas -- sean equivalentes, vale decir, que el valor de las importacio- nes de uno de los países queda saldado con el de sus respec--

tivas exportaciones.

Acuerdos de Compensación.

Dos países que mantienen relaciones económicas organizan su comercio de tal manera que el país deudor siempre paga al acreedor en su propia moneda.

La forma como opera este mecanismo es como sigue: El Salvador importa maderas de Honduras, depositando el valor en colones en una oficina de compensación localizada en San Salvador; estos colones son utilizados para pagar a los salvadoreños las importaciones de azúcar de los comerciantes hondureños. En la misma forma, Honduras importa mercancías salvadoreñas, depositando el equivalente en Lempiras, en la oficina de compensación de Tegucigalpa; estos Lempiras servirán para pagar el valor de los productos exportados a El Salvador. Terminado el período en que se basan las transacciones, el saldo resultante a favor del país con superávit es pagado en divisas. En 1965, El Salvador exportó a Honduras, aproximadamente, 25 millones de colones e importó 30 millones de colones; bajo un sistema de compensación de pagos, únicamente se habría movilizado hacia Honduras, un equivalente en divisas del orden de 5 millones de colones.

El sistema puede obviamente ser empleado tanto bilateralmente como en forma multilateral, y un país con restricciones cambiarias, vería ampliamente facilitadas sus transacciones internacionales. La Cámara de Com

pensación Centroamericana es un ejemplo de convenio multilateral; cada país del área que exporta a otro, se le acredita en moneda del comprador, en una cuenta de la Cámara que tiene su asiento en Tegucigalpa, mientras que paga en su propia moneda, efectuándosele un cargo en el caso de que realice una importación. Al final de un semestre, se liquidan las cuentas, efectuándose los pagos en dólares.

Sistema de Convenios de Crédito.

Dos países se ponen de acuerdo en la creación recíproca de créditos, por un determinado período, al final del cual se saldan las cuentas en divisas.

Acuerdos de Contingencia.

Por medio de este sistema, dos países celebran un tratado comercial, de tal manera que pueden, recíprocamente, realizar exportaciones e importaciones únicamente basadas en las mercancías estipuladas en listas de contingentes elaboradas de común acuerdo.

CAPITULO II

EL CONTROL DE CAMBIOS

Concepto

El Control de Cambios es un conjunto de medidas tomadas deliberadamente por la autoridad monetaria, que tienden a restringir la libre utilización de la moneda extranjera. Son restricciones que establece el Gobierno de un país sobre la compra y venta de la moneda foránea y cuyo cumplimiento es exigido a través de medidas de carácter gubernamental. El Estado a través de la autoridad monetaria, regula la adquisición y usos que se dé a la moneda extranjera, imponiéndoles a los particulares la obligación de vender al Banco Central la cantidad de divisas que reciba por cualquier concepto, y exigirles como requisito para la adquisición de ellas, para importación de bienes y servicios o cualesquiera otros fines, llenar una serie de formalidades que van desde la presentación de una solicitud en formularios especiales, hasta la comprobación de que las divisas han sido aplicadas a los fines para los cuales fueron adquiridas.

"La esencia de los controles cambiarios radica en el hecho de que limitan la libertad de las personas que desean dedicarse a operaciones cambiarias que les serían costeables o atractivas en alguna otra forma, ya que, de no ser así, no habría necesidad de tales controles". (1) Es un hecho natural que la restricción de la libertad, en cualquier campo que actúe, crea descontento general, sobre todo que da lugar a discriminaciones entre los individuos que se mueven en el mercado de cambios; surgen presiones ejercidas por personas que gozan de cierta influencia en determinados estratos sociales, que acentúan el descontento y recelo hacia las restricciones cambiarias.

(1) El Control de Cambios. Irving S. Friedman, Pág. 53.

Las restricciones al libre uso de las monedas extranjeras asumen diferentes modalidades que se aprecian por la finalidad con que fueron creadas. Toda restricción tiene un fin determinado, de ahí que el control de cambios sea utilizado como un instrumento de política económica en los países que sufren desequilibrios fundamentales en su comercio internacional. Indudablemente, posee la gran ventaja de su elasticidad, ya que la actividad económica se regula a base de disposiciones que pueden fácilmente invalidarse en un momento dado, o modificarse si es preciso. Pero así también adolece de ciertos inconvenientes, siendo uno de ellos el de crear desaliento en la producción, precisamente por esa facilidad en adoptar o eliminar disposiciones, lo que en un momento dado, puede ser perjudicial para la buena marcha de la empresa.

Un país que observa una tendencia a la baja en sus reservas internacionales, comienza a preocuparse por encontrar los móviles determinantes de tal fenómeno; llegado el momento en que el volumen de reservas es incompatible con los requerimientos del comercio exterior, y no existiendo posibilidad de subsanar la dificultad mediante otras medidas a corto plazo, es casi probable que se decida por adoptar un sistema de control de operaciones cambiarias, como una solución inmediata al problema. Un aumento considerable en el crecimiento vegetativo de la población puede ejercer presiones en la demanda de divisas. En realidad el fenómeno de la explosión demográfica, característico de los países de escaso desarrollo, presiona por una mayor disponibilidad de bienes y servicios, incrementándose así los niveles de consumo de la comunidad. Cuando los bienes y servicios derivados de la producción nacio-

nal son insuficientes, el comercio exterior sufre desajustes, las importaciones tienden a crecer, ocasionando presiones en el volumen de divisas del país.

Desequilibrios de Origen Interno.

Una elevación de los precios de los bienes y servicios dentro de un país, crea desequilibrios en su balanza de pagos. Se acepta que, en términos generales, las tendencias inflacionarias resultantes de desordenadas políticas fiscales o crediticias, originan tales desequilibrios, al estimular las importaciones de aquellos productos que pueden adquirirse en el exterior con mayor ventaja, y sin que el incremento en los pagos internacionales vaya acompañado del consiguiente aumento en el medio circulante. El razonamiento tiene mayor validez cuando se trata de artículos de gran demanda interna y alta representación en las importaciones totales del país. Debido a que los precios de los bienes producidos internamente, se encuentran íntimamente relacionados con los precios de importación, se necesitará liberar mayor cantidad de moneda nacional para adquirir divisas con las cuales se pagarán las importaciones; si se han acumulado excedentes de importaciones, es posible pagarlas ya sea vigorizando las exportaciones, comprometiendo sus reservas de oro o presionando sus activos en divisas en el exterior. Debilitadas sus reservas puede recurrir al crédito externo, pero esto sólo es posible cuando la producción sea susceptible de ampliarse y con el consiguiente aumento en las exportaciones de bienes y servicios. Los excedentes obtenidos de esta manera podrán utilizarse para el servicio de la deuda y la amortización del capital.

Desequilibrios de Origen Externo.

Un país puede encontrarse en el caso de poseer suficiente cantidad de determinada moneda extranjera y carecer de otra. Si le es difícil adquirir una cierta cantidad de moneda extranjera de la que carece, a cambio de la que posee, se encontrará en una situación de desequilibrio de origen externo en su balanza de pagos.

Las causas de tales desequilibrios pueden ser la reducción del precio de las exportaciones (como son las exportaciones de productos agrícolas que están sujetos a variaciones en los precios) que genera la escasez de determinada divisa, o bien cuando un país extranjero decide disminuir sus compras, ocasionando una disminución de esa clase de moneda en el mercado del vendedor. En estas condiciones, el país se encuentra imposibilitado para cumplir con los compromisos de pagos en el exterior que han de efectuarse en moneda extranjera.

Sistemas de Control Cambiario.

De conformidad con el trato que se les dé a las monedas, los sistemas de control cambiario pueden clasificarse en discriminatorios y no discriminatorios.

Sistema Discriminatorio.

Mediante este sistema, a cada país se le da un trato distinto en lo que se refiere a los cambios internacionales. Por ejemplo, la autoridad monetaria puede establecer que se utilice determinada moneda para cumplir compromisos derivados del comercio internacional, para determinados países. Esta medida da por resultado que se beneficien únicamente aquellos que pueden aceptar dichas monedas. En otros casos, pueden establecerse diferentes tipos de cambio que permitan adquirir determinada clase de divisas a un tipo más favorable; esta medida se traduce en un estímulo para el importador, de adquirir bienes producidos en los países que resultan beneficiados. Lo contrario ocurre en los países que resultan en desventaja ocasionada por tipos de cambio más elevados a que están sometidas sus monedas.

En lo que se refiere a las exportaciones, se puede discriminar cuando un país está dispuesto a adquirir las divisas obtenidas por los exportadores, a tipos de cambio distintos, según sea que el país trate de estimular las exportaciones a determinadas áreas.

Sistema no Discriminatorio.

Bajo este sistema, cada uno de los países que mantienen estrechas relaciones comerciales, reciben el mismo trato, vale decir que no se le da a un país determinado un tipo de cambio preferencial para su moneda. De esta manera, un importador está en entera libertad para adquirir divisas con las cuales proveerse de artículos extranjeros, sin que existan incentivos que lo obliguen indirectamente a adquirir determinado tipo de divisas para importar de determinados países. Este principio se aplica también a las exportaciones, cuando la autoridad monetaria establece tipos de cambio para las distintas monedas derivadas de las exportaciones, de conformidad con el sistema de cambios a la par que establece el Fondo Monetario Internacional.

Tipos de Cambio Según la Estructura.

Atendiendo a la estructura, un sistema de restricciones cambiarias puede operar a base de tipos de cambio único o de tipos de cambio múltiples.

Tipos de Cambio Unico.

Bajo este sistema, las transacciones internacionales se realizan a un tipo único de cambio, con determinados márgenes para compensar el valor de los servicios de compra y de venta que las autoridades bancarias ofrecen al público; este sistema se le llama también de control oficial directo, debido a que el Gobierno controla directamente la compra y venta de moneda extranjera a base de un solo tipo de cambio, obligando a las personas a entregar las

monedas obtenidas en la práctica del comercio internacional, y vendiéndoles las divisas a través de permisos extendidos por la oficina encargada de efectuar el control. Una nación que sufre dificultades en su balanza de pagos considera la necesidad de regular la venta de moneda extranjera a fin de ajustarla al volumen de la oferta de que dispone. El sistema está bastante generalizado y, para su funcionamiento, se requiere de un aparato administrativo bien organizado, con personal competente a fin de poder orientar el desarrollo del comercio en forma adecuada a las necesidades del país y compatible con el grado de su desarrollo económico. El Salvador ejerce la práctica del cambio único desde el 10 de abril de 1961 en que fue decretada la Ley de Regulación Temporal de Operaciones Cambiarias, sustituida once días después por la Ley de Control de las Transferencias Internacionales.

Tipos de Cambio Múltiples.

Este sistema se caracteriza en que las transacciones internacionales se realizan a diversos tipos de cambio. Bajo el rígido control de las operaciones cambiarias, la oferta de moneda extranjera se concentra en las manos del Gobierno, y éste puede fijar distintos tipos para diferentes clases de compradores; es decir, el Gobierno actúa como un "monopolista discriminador" en la venta de moneda extranjera. (1)

Cuando un país efectúa operaciones basadas en más de un tipo de cambio, se considera que ha implantado un régimen de tipo de cambio múltiple. Según el Fondo Monetario Internacional, "constituye un cambio múltiple, cual

(1) Comercio Mundial e Inversión Internacional, Donald Bailly Marsh. Pág. 251

quier tipo efectivo de venta o compra que, como resultado de la acción oficial "tal como el establecimiento e imposición de un impuesto de cambio" se aparta de la paridad en más del uno por ciento". (1)

El sistema de tipo de cambio múltiple tiene la ventaja de que no precisa mayores controles de parte de las autoridades gubernamentales; en efecto, cuando se ha elaborado la estructura de los diferentes tipos de cambio a que se realizarán las diversas operaciones, las autoridades bancarias se encargan de cumplir con las disposiciones establecidas, ejerciendo influencia, a través del mecanismo de los precios, en el uso de la moneda para cada uno de los fines. En este sentido, un país puede desalentar un determinado tipo de transacciones, elevando el precio en moneda nacional, de las divisas que serán utilizadas para dichas transacciones; el tipo de cambio más elevado para la obtención de las divisas evita que el Estado intervenga en forma directa limitando la venta de la moneda foránea.

El sistema de tipos de cambio múltiple reduce considerablemente el costo de administración de los controles cambiarios, haciendo más fácil la obtención de los fines deseados. Es indudable que el sistema se vuelve inoperante cuando se trata de ciertos artículos de poca elasticidad-precio, como cuando un comerciante está dispuesto a importar tal o cual artículo, importándole poco el precio que pague por las divisas necesarias, sobre todo porque tiene la seguridad que es el consumidor quien en última instancia, carga con el sobre precio.

(1) First Annual Report on Exchange Restrictions, International Monetary Fund, Marzo 10., 1950.

Debido a la flexibilidad que caracteriza a los sistemas de tipos de cambio múltiple, se les ha utilizado con fines de política comercial, para sustituir los aranceles que se establecen con fines proteccionistas. "Algunos países en proceso de desarrollo encuentran menos obstáculos en la implantación de esta modalidad del control de cambios, para proteger las industrias que, por su reciente creación, no pueden desarrollarse en forma adecuada si no gozan del apoyo decidido del Estado, a través de sus instituciones de fomento económico, pues de otra manera no podrían competir con otras industrias. Con frecuencia también se emplean los tipos preferenciales de exportación para apoyar una industria ya existente; aunque no se espera que ésta se expanda considerablemente, da el sustento a un segmento de la población". (1). A través de este sistema se puede impulsar la expansión industrial, facilitando la importación de bienes de capital y desalentando la compra en el exterior, de artículos suntuarios. Es indudable que la finalidad con que se establecen las restricciones cambiarias es generalmente para evitar la fuga persistente de capitales mediante el control exclusivo, por parte del Estado, de la moneda extranjera. La utilización del control de cambios para otros fines es un paso que se realiza más adelante, cuando se experimenta la necesidad de impulsar el desarrollo económico mediante la implantación de medidas proteccionistas.

También pueden establecerse tipos de cambio preferenciales para favorecer la exportación de determinados artículos. Un país que se proponga realizar un programa de diversificación de exportaciones, puede considerar provechoso conceder tipos de cambio favorables a ciertos artículos.

(1) Comparación entre la experiencia reciente en el uso de los cambios múltiples en América Latina, y la obtenida en otros países que han empleado sistemas cambiarios similares. Joyce Sherwood. Fondo Monetario Internacional. Junio/1957 Pág. 9.

Cuando las divisas provenientes de la exportación de vidrio, por ejemplo, las compra la autoridad monetaria a un tipo de cambio satisfactorio al exportador, el Estado está favoreciendo a esta industria. "Los países que dependen considerablemente de la exportación tradicional de unas pocas materias primas, han empleado los cambios múltiples para fomentar la diversificación de los productos de exportación, asignando un tipo de cambio más depreciado a algunas de las nuevas mercaderías de exportación". (1)

De aquí que en este sentido, el control de cambios produce el efecto de un verdadero subsidio. Por el contrario, aquellos otros productos de exportación que no gozan de este privilegio, podrían considerarse como si estuvieran siendo gravados por un impuesto.

(1) Joyce Sherwood, Obra citada.

El Fondo Monetario Internacional y el Control de Cambios.

El Fondo Monetario Internacional fue resultado de la Conferencia de Bretton Woods en 1944, en cuyas deliberaciones estuvieron representados 44 países deseosos de lograr objetivos comunes tendientes a elevar los niveles de empleo y de vida, a través de un desarrollo económico equilibrado.

Su objetivo fundamental es el de servir de instrumento estabilizador del valor de las distintas monedas; para ello se conviene en que la moneda de un país tiene un valor a la par en términos de oro, el cual no puede modificarse sin la autorización respectiva, que puede ser acordada en los casos en que se manifiesten desequilibrios fundamentales en el comercio internacional.

Se dice que existe un desequilibrio fundamental cuando el valor de la moneda de un determinado país en términos de oro, no es apropiado para mantener un equilibrio en los pagos internacionales, de manera que haya necesidad de adoptar medidas extremas como, por ejemplo, la devaluación, para restablecer la normalidad.

Después de la primera guerra mundial, debido a que los países operaban independientemente sus monedas, los tipos de cambio eran notoriamente inestables, constituyendo un serio obstáculo para el desarrollo ordenado del comercio internacional, al impedir el ajuste de los saldos internacionales. En realidad, un país que comercia con otro necesita la garantía de que la moneda que reciba por las exportaciones, tendrá el mismo valor después de determi

nado tiempo en que la usará para importar productos terminados. Dicho de otro modo, un país que exporta a El Salvador maquinaria agrícola recibiendo hoy colones, necesita estar seguro que, dentro de seis meses, podrá adquirir con esa misma cantidad de dinero, un volumen igual de materia prima que habría podido conseguir si la operación inicial se hubiera realizado a base de trueque. Es claro que si la moneda se deprecia, el país exportador de maquinaria agrícola, en este caso particular, resulta perjudicado.

El Fondo Monetario actúa dentro de la actividad comercial creando un clima tal que permita a los comerciantes realizar con libertad transacciones corrientes entre países; este es un principio fundamental que vigoriza el sistema de transacciones internacionales, haciendo posible el crecimiento de la producción en gran escala mediante la división del trabajo.

El Fondo funciona como una fuente de divisas, proporcionando facilidades bancarias a los países que desean corregir desajustes temporales en sus balanzas de pagos. Ya vimos en capítulo anterior que los desequilibrios en el comercio internacional pueden corregirse de varias maneras: regulando la oferta y la demanda de divisas a través del mecanismo de las importaciones y exportaciones, la depreciación del tipo de cambio; el financiamiento externo. El Fondo prefiere esta última medida, proporcionando ayuda financiera en forma de divisas extranjeras a fin de que el país que sufra tales desequilibrios temporales pueda realizar la corrección necesaria y mejorar la situación de su comercio internacional.

Al 30 de abril de 1966 el número de países miembros del Fondo ascendía a 103, que habían aportado 19,411.3 millones de dólares, de los cuales 4,226.6 millones corresponden a la suscripción en oro y el resto en monedas de cada país miembro. (1)

(1) International Financial Statistics, junio 1966.



CAPITULO III

LA EXPERIENCIA DE EL SALVADOR

Antecedentes

El país ha gozado de una sólida posición en sus reservas internacionales. En el período de 1950-1954, éstas crecieron a un ritmo del orden de 3.2%, llegando en 1954 a alcanzar la cifra de 122.2 millones de colones, uno de los niveles más altos registrado en la historia del país. A partir de 1954 se observa un descenso persistente en las reservas internacionales, hasta llegar en 1960 al nivel de 37.8 millones de colones. El descenso observado se debió a factores diversos. Los precios internacionales de nuestro principal producto de exportación, el café, sufrieron grave deterioro, debido al incremento en la producción mundial, ocasionando una reducción considerable en los ingresos provenientes de su exportación. Mientras en 1957 el país percibía por este concepto ingresos de casi 275 millones de colones, tres años más tarde; o sea en 1960, apenas llegaban a aproximadamente 192 millones de colones. Por otra parte, las importaciones de bienes y servicios en 1960 experimentaron un fuerte incremento, estimuladas por la expansión del crédito del Banco Central, que en ese año ascendió a 112.1 millones de colones.

Esta situación adversa del comercio exterior se refleja en la balanza de pagos que, en 1960, mostró un saldo negativo en la cuenta corriente, de 69.0 millones de colones. La disminución en las reservas de 53, 8 millones en ese año, fue también influenciada por la fuga de capitales que se hacía sentir en el país, debido al clima de inestabilidad política por el que atravesaba. Las salidas de capital en ese año ascendieron a 15.6 millones de colones y el temor de una

desvalorización hizo evidente la necesidad de tomar medidas para salvaguardar nuestro sistema monetario.

Ley de Regulación Temporal de Operaciones Cambiarias.

En vista de la persistente fuga de divisas y el evidente desequilibrio del sector externo, se tomó una medida de emergencia. El Directorio Cívico Militar emitió el Decreto No. 107 creando la Ley de Regulación Temporal de Operaciones Cambiarias, en virtud de la cual se prohibía a todos los bancos del sistema y cualesquiera otra institución, realizar operaciones que tuvieran por finalidad enajenar oro, divisas y valores denominados en oro y divisas, hasta que se dictaran las medidas adecuadas para regular las transacciones internacionales de capital. El Ministerio de Economía podía autorizar la salida de fondos en moneda extranjera, en aquellos casos en que se comprobara con la documentación correspondiente, la importancia o urgencia de la transacción. La Ley obligaba a vender al Banco Central las divisas procedentes de las exportaciones y hacía imprescindible la presentación de una licencia extendida por el Ministerio de Economía para la compra de divisas extranjeras.

Reestructuración de la Banca Central.

El Banco Central de Reserva de El Salvador fue creado por Decreto Legislativo de 19 de junio de 1934, funcionando como una Sociedad Anónima y único emisor de especies monetarias por delegación del Estado. Debido a la situación económica prevaeciente y con el objeto de darle nueva orientación

a la política monetaria para asegurar la estabilidad del Colón, por Decreto Ejecutivo No. 116 de 20 de abril de 1961, se emitió la Ley de Reorganización de la Banca Central de la Nación, por medio de la cual se transformase la Sociedad Anónima Banco Central de Reserva de El Salvador en una entidad del Estado, de carácter público, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia para ejercer derechos y contraer obligaciones, que sucederá en todas sus funciones y beneficios a la Sociedad Anónima del mismo nombre a que se refiere el Decreto Legislativo No. 64 del 19 de junio de 1934. Tal entidad se denominará en el texto de esta Ley, simplemente el Banco (1). La Ley le confirió al Banco, por tiempo indefinido, el poder exclusivo de emisión monetaria. El Art. 49 de su Ley Orgánica establece que:

Art. 49. - El Banco Central de Reserva de El Salvador tiene el poder exclusivo de emitir especies monetarias, las cuales tendrán curso legal irrestricto y poder liberatorio ilimitado, para la cancelación de toda clase de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

Los billetes de Banco emitidos por la Sociedad Anónima Banco Central de Reserva de El Salvador y por el Instituto de carácter público, creado por la Ley de Reorganización de la Banca Central de la Nación, que la sustituyó, se considerarán ipsojure obligaciones del Banco, y continuarán teniendo curso legal irrestricto y poder liberatorio ilimitado, para la cancelación de toda clase de obligaciones en el territorio nacional.

(1) Ley de Reorganización de la Banca Central de la Nación. Dec. No. 116, Art. 1o.

Asimismo, las monedas acuñadas por el Estado y puestas en circulación por las entidades mencionadas en el inciso anterior, tendrán curso legal y poder liberatorio de acuerdo con las especificaciones de la Ley Monetaria.⁽¹⁾

Los objetivos fundamentales del Banco están consignados en su Ley Orgánica y son los siguientes: (1)

- a) Promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias, más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional;
- b) Mantener la estabilidad monetaria en el país;
- c) Preservar el valor internacional del Colón y su convertibilidad ; y
- d) Coordinar la política monetaria del Banco con la política económica del Estado.

(1) Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Capítulo II, Art. 5.

Ley de Control de las Transferencias Internacionales.

La Ley de Regulación Temporal de Operaciones Cambiarias constituyó una medida de emergencia tomada por el Estado para defender el sistema monetario del país. Fue sustituida por la Ley de Control de las Transferencias Internacionales, creada por Decreto No. 117 del 21 de abril de 1961. " La situación crítica de la Balanza de Pagos y la disminución de las reservas internacionales que se agudizó durante el segundo semestre de 1960 y primer trimestre de 1961, hizo necesaria la aplicación de esas medidas para evitar que las reservas continuaran deteriorándose, lo que hubiera conducido sin duda, a una desvalorización del Colón a corto plazo. Sin embargo, el control, tal como está establecido en la Ley y como se ejerce en la práctica, es bastante benigno ya que, más que medidas restrictivas de las transacciones comerciales, contiene disposiciones para asegurar el ingreso al país de las divisas provenientes de las exportaciones e impedir la fuga de las mismas por motivos distintos de las transacciones corrientes. "(1)

Debido a que esta Ley adolecía de ciertas deficiencias que la volvía en ciertos aspectos inoperante, se promulgó una nueva Ley por Decreto No. 146, el 30 de mayo de 1961, que es la que actualmente se encuentra en vigencia. De conformidad con esta Ley " Toda persona, sea natural o jurídica, está obligada a cambiar las divisas que adquiriera por cualquier concepto, salvo las excepciones legales, al Banco Central de Reserva de El Salvador, directamente o a través de los bancos comerciales, al tipo oficial de cambio, con los márgenes "

(1) Memoria del Banco Central de Reserva de El Salvador, 1961, Página IX.

usuales de las operaciones bancarias, según lo determine el propio Banco Central". Por otra parte, "El Banco Central venderá al tipo oficial de cambio, con los márgenes usuales de las operaciones bancarias según lo determine su Junta Directiva, directamente o a través de los bancos comerciales, las divisas que le solicite cualquier persona natural o jurídica, con el objeto de atender pagos al exterior destinados a cubrir el valor de:

- a) Productos, artículos o mercancías de toda clase que se importen al país, de acuerdo con las regulaciones legales;
- b) Comisiones, derechos de explotación, regalías y otros pagos a que estén obligadas, en el giro de sus operaciones corrientes, las personas naturales o empresas establecidas en el país;
- c) Intereses, dividendos, utilidades y amortizaciones de préstamos, inversiones u otras obligaciones contraídas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, de acuerdo a los términos de los contratos, que deberán ser comprobados por el Banco Central; o que se contraigan en el futuro con la previa aprobación del Ministerio de Economía o del propio Banco Central;
- d) Gastos de estudiantes en el extranjero;
- e) Gastos de viaje; y
- f) Otros pagos corrientes, según las reglas que establezcan los reglamentos.

Los Bancos del sistema mantienen saldos en divisas extranjeras para atender las operaciones de cambio que realizan diariamente con el público. A este efecto, la Junta Directiva del Banco Central les fija un volumen máximo y un mínimo de saldos en moneda extranjera en relación a las necesidades de cada institución. Al terminar las operaciones del día, el Banco que registra un saldo que sobrepasa al máximo fijado, vende al Banco Central el exceso de dicho máximo; en caso contrario, si registra un saldo inferior al mínimo, solicita al Banco Central las divisas necesarias para alcanzar el nivel deseado.

En cumplimiento de la disposición contenida en el capítulo VII del Reglamento, se requirió de las instituciones privadas y organismos oficiales encargados de otorgar licencias para exportar artículos básicos como café, algodón, semilla de algodón, azúcar, aceites y otros, remitir al Departamento de Control de Cambios copias de los permisos extendidos en el transcurso del día. Los exportadores están obligados a remitir al Departamento copia no negociable de la factura comercial y del conocimiento de embarque, así como también informar cuando reciben el valor en moneda extranjera de las exportaciones que realizan directamente, indicando el nombre del Banco en el cual las divisas fueron negociadas. Con el objeto de que las exportaciones sean fácilmente identificadas, los exportadores tienen la obligación de remitir la liquidación del embarque, acompañada de la información necesaria, cuando dicha liquidación haya llegado a su poder. Por otra parte, los Bancos del sistema están obligados a informar la liquidación de exportaciones realizadas durante

el día.

Al mismo tiempo que la Ley restringe las transferencias internacionales de fondos, da facilidades a inversionistas interesados en realizar actividades en el área centroamericana, en los sectores agropecuario e industrial, así como también en actividades relacionadas con el comercio. Para ello se introdujo modificaciones a la Ley de Control de Transferencias Internacionales, por medio de un Decreto, tal como puede verse a continuación:

“ DECRETO No. 593. - LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO: I. - Que la República de El Salvador es tá obligada por tratados internacionales, siempre que su balance de pagos lo permita y sin detrimento o menoscabo de su economía nacional, a garantizar, entre otras, la libre circulación de capitales entre los países de Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, para de esa manera impulsar el desarrollo económico Centroamericano. II. - Que la actual Ley de Control de Transferencias Internacionales, carece de disposiciones lo suficientemente elásticas para asegurar el propósito a que se refiere el numeral anterior. POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministerio de Economía, DECRETA: las siguientes adiciones a la Ley de Control de Transferencias Internacionales, emitida por Decreto No. 146, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, el 30 de mayo de 1961, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo 191, de la misma fecha. Art. 1. - Adiciónan se los Arts. 7, 8 y 9, como sigue: “Art. 7. - El Banco Central de Reserva, de conformidad con la presente Ley y previo informe del Ministerio de Economía,

podrá autorizar la venta de divisas que le solicite cualquier persona natural o jurídica, con el objeto de atender inversiones o financiamiento de empresas productivas agrícolas, ganaderas, industriales o comerciales, en cualesquiera de las Repúblicas de Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. "

"Art. 8. - El permiso de venta de Divisas a que se refiere el artículo anterior será atribución propia de la Junta Directiva del Banco Central de Reserva y para llevarla a cabo podrá efectuar las investigaciones que estime convenientes. - Con tal objeto podrá solicitar la presentación de toda clase de documentos comprobatorios. Asimismo y en cualquier tiempo, deberá cerciorarse del debido cumplimiento, por parte del beneficiario, del destino de los fondos ". "Art. 9. - Los inversionistas o beneficiarios están en la obligación de hacer ingresar al país el producto neto de las utilidades que obtuvieren en la explotación del negocio para el cual fueron autorizados, salvo el caso debidamente comprobado, de reinversión de tales utilidades en la misma empresa; asimismo deberán hacer reingresar el saldo existente a su favor, para el caso de liquidación de la empresa. Para asegurar el cumplimiento de lo anterior, la Junta Directiva podrá exigir en el momento de otorgar la autorización de venta de divisas, las fianzas o garantías que estime convenientes.

Las inversiones autorizadas conforme la presente Ley serán inscritas en un Registro especial que llevará el Ministerio de Economía ". Art. 2. - Los actuales Arts. 7, 8 y siguientes, hasta el 12 inclusive, pasan a ser Arts. 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Art. 3. - El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. DADO EN EL SALON DE

SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Administración del Control de Cambios.

Al emitirse la Ley de Regulación Temporal de Operaciones Cambiarias, se estableció una dependencia en el Ministerio de Economía, encargada de tramitar las solicitudes para compra de divisas, así como también para velar por que se cumplieran todas las disposiciones contenidas en la Ley, como por ejemplo, la obligación de vender las divisas obtenidas por cualquier concepto a las autoridades monetarias, estudiar las solicitudes de permisos de importación y resolverlas en el menor tiempo posible. Al entrar en vigencia la Ley de Control de Transferencias Internacionales y su Reglamento, esta dependencia fue trasladada al Banco Central, a quien le fue confiada la ejecución de la Ley, a partir del 1.º de junio de 1961, mediante el Departamento de Control de Cambios. Con el objeto de darle continuidad a las operaciones cambiarias, las solicitudes que se encontraban en trámite en la dependencia del Ministerio de Economía, fueron transferidas al Banco Central para su estudio y resolución.

De conformidad con su organización interna, el Departamento de Control de Cambios está formado por varias Secciones que realizan determinadas funciones.

Jefatura.

El Jefe del Departamento ejerce las funciones de dirección, planificación, coordinación y control de todas las actividades; tiene facultades para con

ceder o denegar las autorizaciones de venta de divisas que sean solicitadas al Departamento de Control de Cambios. El Reglamento respectivo faculta al Jefe para poder autorizar, por escrito, las operaciones que tengan por finalidad la "venta, permuta, canje, cesión o pignoración de oro físico, divisas extranjeras y valores denominados en oro o en divisas extranjeras, así como los actos derivados de cualquier contrato, en virtud del cual se altere, de cualquier manera, sea firme o condicionalmente, el depósito, la tenencia o el dominio de dichos bienes" (1). Cuando las solicitudes provienen de operaciones cambiarias que realiza el Banco Central, éstas son autorizadas por la Junta Directiva de dicho Banco. Las labores de registro de correspondencia son atendidas por un cuerpo de secretaría; el archivo de correspondencia, copias de autorizaciones y sus anexos, pedidos al exterior, así como el control de declaraciones juradas formuladas por los solicitantes de divisas, está a cargo de personal especial.

Sección de Autorización de Venta de Divisas.

Esta Sección desarrolla varias funciones. Una de ellas es la de analizar y tramitar las solicitudes de venta de divisas, aplicando un criterio acorde con la interpretación de la Ley y disposiciones resultantes de la aplicación del reglamento respectivo. Cuando se trata de situaciones en que ya ha habido mucha experiencia, las solicitudes son autorizadas de inmediato; en casos especiales, se pasa en consulta a la Junta Directiva del Banco Central.

Otra de las funciones consiste en llevar un estricto control de la com

(1) Reglamento de la Ley de Control de Transferencias Internacionales, Art. 5

pra y venta de divisas a través de informes diarios que los bancos del sistema están obligados a remitir al Departamento. También lleva un control sobre el movimiento de los préstamos externos a corto plazo contraídos por los bancos, empresas y particulares, así como también un registro ordenado sobre las cuentas de "no residentes" autorizadas por el Departamento.

Sección de Importaciones y Exportaciones.

Atribución principal de esta Sección es la de analizar, calificar y autorizar los pedidos al exterior que amparan importaciones, de acuerdo con las disposiciones legales relacionadas con el Control de Cambios, llevando un registro numérico de pedidos autorizados. Además, se mantiene un riguroso control sobre las exportaciones de mercaderías y otros ingresos de divisas, en base a los permisos y pólizas de exportación, informes y otros documentos remitidos al Departamento por los Bancos, Compañía Salvadoreña de Café, Cooperativa Algodonera, Aduanas y otras fuentes. Se lleva un registro ordenado y clasificado sobre el volumen y valor de las exportaciones de café, algodón y derivados, camarón, bálsamo, grasas, aceites, y derivados del petróleo y otros productos, realizadas a mercados localizados en el área centroamericana y fuera de ella.

Recepción y Entrega de Documentos.

Esta Sección es la encargada de recibir las solicitudes de permiso para adquirir divisas y los pedidos para importaciones del exterior y, después que han sido tramitadas, devolverlas a los interesados. Se reciben las soli-

citades y se revisan cuidadosamente a fin de constatar si vienen acompañadas de los correspondientes documentos probatorios de que los fondos solicitados se refieren a operaciones enmarcadas dentro de la Ley.

Funcionamiento del Control de Cambios.

En sección aparte habíamos dicho que el Control de Cambios tenía como finalidad primordial, evitar la fuga de capitales, o sea que toda persona podía adquirir moneda extranjera para los diferentes usos, con el único requisito de comprobar que no se trataba de expatriar capitales, mediante la presentación de documentos, los cuales deberían ajustarse al tipo de operación a realizar. Más adelante se explicará cuáles son los documentos en referencia y, mientras tanto se transcriben a continuación los trámites que, en líneas generales, deberían seguirse para la compra de moneda foránea.

Trámite de Solicitudes de Divisas.

1. - El interesado presenta su solicitud.
2. - En el primer piso del Banco Central, un recepcionista de solicitudes la revisará para comprobar que contiene toda la información requerida para darle trámite. Si faltare algún dato o anexo la devolverá al solicitante explicándole la deficiencia para que la subsane. Las solicitudes que llenen todos los requisitos serán aceptadas para trámite entregando al interesado una contraseña numerada para que reclame la autorización respectiva. A la solicitud se le dará el mismo número de la contraseña. Los recepcionistas de solicitudes deberán estar preparados para suministrar informaciones generales al público. Para casos especiales el Jefe o los colaboradores inmediatos atenderán las consultas.

- 3.- Los recepcionistas marcarán con reloj I. B. M. la hora y fecha de entrada de la solicitud y la pasarán al Departamento.
- 4.- Las mecanógrafas, registrarán en orden número consecutivo, todas las solicitudes que se reciban, y las pasarán sin demora al Jefe del Departamento o a sus colaboradores inmediatos.
- 5.- El Jefe del Departamento y sus colaboradores inmediatos, estudiarán en definitiva las solicitudes, y tramitarán con rapidez las que llenen los requisitos legales y estén comprendidas dentro de las normas generales acordadas por la Directiva del Banco Central. En casos especiales o de duda, se consultará a las Autoridades Superiores del Banco o al Ministerio de Economía, según el caso.
- 6.- Se procurará que las solicitudes recibidas en la mañana sean autorizadas en la tarde, y las que se reciban en la tarde se autoricen en la mañana del día siguiente.
Para los días sábados o vísperas de cierre bancario se dará servicio especial, según se establezca la urgencia del interesado.
- 7.- Las autorizaciones para venta de divisas se extenderán en formularios especiales preparados por el Departamento, llevando cada autorización un número de orden, y como referencia el número de la solicitud. Para la respectiva tramitación, el Jefe o sus colaboradores inmediatos, pondrán en cada solicitud un sello de hule que dirá:

" AUTORIZACION No. _____
 TRAMITASE POR \$ _____
 PLAZO: _____
 FECHA: _____ "

- Al pie del sello se pondrán las iniciales de quien autorizó el trámite.
8. - Antes de ordenar que se extienda una autorización, el Jefe o sus colaboradores inmediatos comprobarán, por medio de las tarjetas respectivas, que la operación no ha sido autorizada anteriormente.
 9. - Con base en los datos de las solicitudes aprobadas, las mecanógrafas procederán a llenar los formularios (en duplicado) de la autorización respectiva y a hacer la respectiva anotación en el registro de autorización de Venta de Divisas. (Pondrán sus iniciales en hecho por:). Las autorizaciones se extenderán sin enmendaduras ni borrónes.
 10. - Los colaboradores corejarán la autorización con la solicitud respectiva y si está correcta pondrán sus iniciales en "revisado por" y las pasarán a firma a los funcionarios autorizados.
 11. - Inmediatamente después de estar firmadas las autorizaciones, el original se enviará al primer piso para que el encargado, proceda a entregarla al interesado exigiendo la respectiva contraseña. Si hubieren anexos que devolver se exigirá al interesado que firme en la contraseña la constancia de haberlos recibido. Toda contraseña por autorización entregada se enviará al Jefe del Departamento.
 12. - La solicitud y la copia de la autorización quedarán en el Departamento para hacer las anotaciones que fueren necesarias en los registros, en las tarjetas individuales y en las estadísticas.
 13. - El Departamento informará diariamente a las Autoridades Superiores del

Banco de todas las autorizaciones que haya extendido, así como de las ventas de divisas que hayan efectuado los Bancos con previa autorización del Departamento y sin autorización del Departamento. También informará diariamente sobre las compras de divisas que le reporten los Bancos.

(Instructivo de fecha 23 de mayo de 1961).

Permiso Previo de Importación.

El Estado, con el objeto de controlar la venta de divisas destinadas a la compra de mercancías en el exterior y, además, disponer de un instrumento que le permitiera, en un momento dado, regular el volumen de las importaciones, estableció por medio de la Ley de Control de Transferencias Internacionales y su Reglamento, la obligatoriedad del permiso previo de importación, en virtud del cual, para efectuar cualquier pedido al exterior, el importador tiene la obligación de solicitar el consiguiente permiso al Departamento de Control de Cambios. El importador presenta cuatro copias del pedido en el que debe expresarse el nombre del importador y del exportador, mercadería a importarse y su valor aproximado y la forma en que se va a verificar el correspondiente pago. El mecanismo que se sigue para realizar toda importación reviste varias modalidades.

Pago Directo.

El importador efectúa directamente el pedido y realiza los trámites necesarios para adquirir las divisas. Si el pago es anticipado, se requiere presentar una declaración jurada por medio de la cual se compromete a exhibir la documentación necesaria en un plazo máximo de noventa días, dejando en el Banco Central un depósito previo.

Diversidad de países emplean el depósito previo como instrumento de política económica, ya que su efecto a corto plazo es una reducción en la de-

manda de divisas para importaciones, dicho efecto está condicionado al mayor o menor porcentaje del depósito que fije la autoridad monetaria, según el impacto que se desea lograr en el volumen de importaciones. En El Salvador, la implantación del depósito previo ha tenido como finalidad únicamente la seguridad de las autoridades cambiarias de que las divisas solicitadas se han utilizado efectivamente para el pago anticipado de determinado tipo de mercancías. Su magnitud se estima en un porcentaje del valor total del pedido, en la siguiente forma; 80% cuando se trata de pago anticipado para importación de artículos suntuarios; 50% para productos terminados; 20% para materias primas que se produzcan en el país necesarias para la industria; 10% para maquinaria, equipo y materias primas que no se produzcan en el país. Sin embargo, la Presidencia del Banco puede eximir de este depósito mínimo cuando se trata de ampliación de industrias establecidas en el país o para instalación de otras nuevas, siempre que los pedidos los efectúen los industriales directamente, previo informe favorable del Departamento de Control de Cambios, debiendo éste exigir, en estos casos, que el interesado presente los originales de la correspondencia cruzada con el exportador, en que conste la aceptación del pedido a despachar, las condiciones de pago o copia de factura proforma; podrá asimismo exigir copia simple de la Escritura Social, del último balance certificado y cualquier otra documentación que en cada caso juzgue conveniente (1). Cuando el pago no es anticipado y el importador tiene ya en su poder los documentos, faltando sólo el requisito de registro aduanal, no se exige depósito alguno, requiriéndose únicamente la presentación de una declaración jurada

(1) Resolución de la Junta Directiva de 24 de agosto de 1962.

da en la que se compromete exhibir la póliza liquidada, dentro de un plazo máximo de treinta días.

Cartas de Crédito.

El importador se dirige a un banco comercial para que éste haga la gestión de una carta de crédito ante el Departamento de Control de Cambios y pague al exportador, a través de uno de sus corresponsales en el exterior, el valor de la mercadería. Para la apertura de una carta de Crédito se exige un depósito mínimo del 25% de su monto. Sin embargo, con el fin de beneficiar el desarrollo económico, cuando se trata de importaciones de maquinaria y materia prima no producida en el país, el depósito mínimo que se exige es de 10%, pudiendo el Presidente del Banco Central, a su juicio, eximir de este requisito al interesado, a solicitud del banco intermediario. El importador paga al Banco en colones, en las condiciones estipuladas en la Carta de Crédito.

Cobranza.

El exportador ordena a un banco comercial para que, por intermedio de un corresponsal en el país del importador, cobre a este último el valor de la mercadería recibida. Los bancos del sistema están autorizados para recibir el equivalente en colones del valor de las cobranzas recibidas de exportadores extranjeros, por concepto de importaciones. Los bancos tienen instrucciones en el sentido de solicitar previamente autorización al Departamento de Control de Cambios para efectuar la liquidación de toda cobranza, utilizando para ello formu-

larios especiales, y acompañando los siguientes documentos; copia "no negociable" de la factura comercial; conocimiento de embarque o guía aérea; copia del pedido para importación de mercaderías autorizado por el Departamento y aviso de llegada de la mercadería. Así mismo están obligados a informar las liquidaciones que efectúan a sus corresponsales o remitentes de las cobranzas, llenando un formulario llamado "Informe de Liquidación de Cobranzas" y que remiten diariamente al Departamento de Control de Cambios. Con objeto de que todas las transacciones comerciales realizadas con los países del área centroamericana se canalicen a través de la Cámara de Compensación, los bancos del sistema tienen instrucciones en el sentido de que las cobranzas procedentes del área, correspondientes a importaciones salvadoreñas y expresadas en monedas de estos países o en dólares, sean liquidadas al país de origen por los bancos establecidos, por medio de cheques expresados en colones. Los importadores salvadoreños tienen la obligación de acompañar a la solicitud, la factura comercial y el formulario aduanero para que el Banco pueda emitir o certificar el respectivo cheque; de otro modo la solicitud se envía en consulta al Departamento de Control de Cambios.

C. O. D. (Collect on Delivery)

Es otra modalidad de las importaciones, y consiste en que el importador salvadoreño ordena al exportador, enviar la mercadería por medio de una empresa aérea; éstas están autorizadas por el Departamento de Control de Cambios a recibir el equivalente en colones del valor de la mercadería. La com-

pañía aérea solicita posteriormente al Departamento autorización para adquirir en un Banco las divisas para cancelar al exportador extranjero el importe de la mercadería, siendo requisito indispensable acompañar la solicitud con la guía aérea, factura y copia del pedido autorizado.

Los bancos del sistema, por delegación de Departamento de Control de Cambios, pueden vender sin la autorización respectiva, divisas para el pago de importaciones de mercadería de fuera del área centroamericana, cuyo valor total no exceda de dos mil dólares. Los importadores deben detallar en la solicitud de divisas, todos los documentos probatorios de la tramitación, indicando el número de la póliza de importación y la aduana que la emitió; deben también acompañar la documentación correspondiente, según el caso, en la forma que sigue.

1. - Importación por Carretera.

Copia de la factura comercial, copia del pedido registrado por el Departamento de Control de Cambios, póliza de aduana liquidada o constancia de haber efectuado un depósito para liquidar impuestos.

2. - Importación por Tren.

Aviso de la llegada de la mercadería, copia del pedido registrado por el Departamento de Control de Cambios, copia de la factura comercial y póliza de aduana liquidada o declaración jurada para presentar la solíza posteriormente.

3. Importación por Mar.

Aviso de la llegada de la mercadería, copia del pedido registrado por el Departamento de Control de Cambios, copia de la factura comercial, copia del conocimiento de embarque y póliza de aduana liquidada o declaración jurada para presentar la póliza posteriormente.

4. Importación por Avión.

Guía aérea, copia del pedido registrado por el Departamento de Control de Cambios, factura comercial y póliza de aduana liquidada o declaración jurada para presentar la póliza posteriormente.

Disposiciones para Regular Importaciones.

Eliminando las fluctuaciones estacionales que caracterizan nuestro sistema económico, las reservas internacionales mostraban sostenido descenso en el segundo semestre de 1964, originado principalmente por un exagerado aumento en las importaciones, que determinaba una situación desfavorable de la balanza comercial del país. Aunque a principios de 1965 se observó una ligera recuperación, la situación no alcanzaba los niveles prevalecientes en los primeros meses del año próximo anterior. Con el objeto de frenar un poco el alza en las importaciones, en aquellos rubros constituidos por bienes de consumo no esenciales, se tomaron algunas disposiciones aplicables al mecanismo del control cambiario, que contribuirían al ordenamiento del crédito, con resultados beneficiosos al desarrollo económico. De acuerdo a estas disposiciones, los pedidos por importaciones de materias primas o bienes que se utilizan en la producción agropecuaria o industrial y aquellos bienes que, a juicio de la Junta Directiva del Banco Central, fueren consideradas como necesarios, pueden ser autorizados por el Departamento de Control de Cambios siempre que sus condiciones de pago no excedan de 360 días. Sin embargo, cuando el plazo para pagarlas sea mayor, el interesado debe presentar al Departamento de Control de Cambios, la respectiva autorización del Ministerio de Economía, en donde queda registrada su deuda en un registro especial. Para la inscripción de la deuda, el importador presenta a dicho Ministerio el pedido autorizado por el Departamento de Control de Cambios, acompañado de los do-

cumentos que comprueban el ingreso de las mercaderías al territorio nacional. El Departamento de Control de Cambios autoriza el pago de la deuda por medio de remesas mensuales en un formulario especial en el que van especificadas, la cantidad mensual a remesar, nombre del beneficiario y el nombre del Banco que efectúa la venta de los giros. Cuando se trata de importaciones de bienes, distintos de los expresados anteriormente, el Departamento autoriza el pedido respectivo siempre que el plazo para pagarlas no exceda de 120 días. Quedan excluidas de estas disposiciones las importaciones del área centroamericana que ingresan al país al amparo del Tratado General de Integración Económica.

A continuación se presenta una lista, sujeta a revisión, de los bienes calificados como " necesarios " por la Junta Directiva del Banco Central:

Medicinas

Productos químicos

Productos quirúrgicos

Desinfectantes

Insecticidas en general

Equipo para laboratorio y clínicas

Leche en polvo

Materias primas y bienes para la avicultura

Productos veterinarios

Abonos en general

Hilazas sintéticas de nylon

Hilazas de rayón viscosas

Hilos de pesca

Cáñamo

Hilos de caucho no recubiertos por textiles

Tela plástica para tapicería

Equipo para ingeniería

Equipo y material para la industria de la construcción

Cemento blanco

Lámina acanalada

Lámina galvanizada

Repuestos en general

Carbón activado

Plantas eléctricas

Bombas para agua

Balanzas especiales para fines industriales

Aceites y lubricantes

Cueros curtidos para uso industrial

Material fotográfico

Material eléctrico

Máquinas de coser

Máquinas National Cash Register

Básculas

Calculadoras y Contómetros

Alambre espigado.

Remesas de Fondos al Extranjero.

Las remesas de fondos al extranjero tienen una regulación especial, de acuerdo a la finalidad de que se trate.

1. Remesas de Fondos para Estudiantes.

El Departamento de Control de Cambios lleva un registro de las personas que se encuentran verificando estudios en el extranjero. Para poder ser inscrito en este registro, se debe presentar una solicitud acompañada de una certificación extendida por el Director de la institución en que se exprese su calidad de alumno matriculado. El Departamento extiende al interesado una autorización para efectuar remesas mensuales de fondos durante el período escolar; al iniciarse cada período de estudio, debe comprobarse su condición de alumno regular para que el Departamento pueda extender la autorización de las remesas mensuales.

2. Remesas de Fondos para Ayuda Familiar.

El Departamento de Control de Cambios autoriza remesas mensuales para ayuda familiar, a favor de salvadoreños residentes en el extranjero, siempre que se compruebe la necesidad de dicha ayuda y la residencia en el país extranjero del beneficiario, mediante constancia extendida por la representación consular respectiva. El Departamento lleva un registro de los salvadoreños residentes en el extranjero y las constancias mencionadas se guardan en el archivo para ulteriores comprobaciones.

Registro del Capital Extranjero.

El Reglamento de Control de Cambios define el capital foráneo como el " capital proveniente y originado fuera de El Salvador, perteneciente a personas naturales o jurídicas, extranjeras o nacionales, que residan permanentemente en el exterior ", constituido por divisas extranjeras, bienes de capital y activos intangibles. Todo capital extranjero, de conformidad con las regulaciones cambiarias, para ingresar al país, debe tener la aprobación del Ministerio de Economía y ser inscrito, en su moneda de origen, en un Registro de Inversiones Extranjeras a Largo Plazo que, en cumplimiento del Reglamento respectivo, lleva dicho Ministerio. Las operaciones cambiarias resultantes del ingreso o salida de capital se efectúan a los tipos de cambio que prevalecen en el mercado en el momento en que se efectúa la operación. El interesado llena un formulario de solicitud, en el que se anotan, entre otros, nombre, dirección y fecha de constitución de la Empresa, giro del negocio, capital social inicial y actual, capital contable; capital extranjero declarado al constituirse la empresa, en moneda extranjera; capital extranjero declarado en el momento de presentar solicitud de inscripción, en moneda extranjera y su equivalente en moneda nacional. Así mismo, se detallan los nombres y aportes de los inversionistas extranjeros, fecha y forma de inversión, variaciones en el valor nominal de las acciones, el monto de los pagos efectuados en concepto de dividendos, utilidades, intereses y regalías a los inversionistas del país de origen durante los tres últimos ejercicios liquidados. Se especifica el plazo o forma de a--

mortización de la inversión extranjera y pago de interés convenido. En lo referente a los activos: terrenos, edificios, maquinaria y equipo, instalaciones, intangibles, se detalla el valor y fecha de adquisición, depreciaciones o revaluaciones, valor actual a la fecha, vida probable y valor de desecho, así como el método utilizado para evaluar la depreciación de los activos. La solicitud se acompaña con los documentos que hacen fe de la veracidad de los datos, como por ejemplo, escritura social, estados financieros, etc.

Para la inscripción de préstamos a largo plazo, provenientes del exterior y pagaderos en divisas se presentan las siguientes pruebas: Copia autenticada del documento, correspondencia cruzada entre el prestamista y el prestatario y certificación extendida por el primero en que consta el saldo a la fecha en que se presenta la solicitud de inscripción del préstamo.

Para la inscripción de capital intangible, se llena un formulario en el que se expresa: el nombre, fecha de constitución y dirección de la empresa, giro del negocio y clase de intangible; monto de los pagos realizados durante los tres últimos años en concepto de regalías, explicando el método empleado para su cálculo. A la solicitud de inscripción se acompaña el contrato redactado o traducido al español, debidamente autenticado, la escritura de constitución de la empresa y estados financieros del último ejercicio liquidado.

Cuando el capital extranjero ha llenado todos los requisitos de inscripción y se encuentra ya debidamente registrado, el Departamento de Control de

Cambios autoriza la salida de divisas en concepto de utilidades, intereses, fondos para amortización de inversiones y préstamos, fondos provenientes de ventas de activos, no mayores del monto de la inversión registrada. El Reglamento de la Ley de Control de Cambios establece el 10% anual de capital registrado como máximo para las salidas de divisas por concepto de utilidades netas, pudiendo el Ministerio de Economía autorizar, en ciertos casos, un porcentaje relativamente mayor, cuando las circunstancias especiales en que opera la empresa lo ameritan.

En lo que se refiere a préstamos del exterior a plazos menores de un año, el Departamento exige sea inscrito en el registro respectivo, para que puedan enviarse las remesas periódicas hasta su cancelación total.

Gastos de Viaje.

El Departamento autoriza la venta de divisas para viajes al exterior a las personas que las solicitan, por una determinada cantidad, proporcionalmente al costo, duración y finalidad del viaje, cantidad que no debe sobrepasar de 2,000 dólares. Sin embargo, en casos justificados puede autorizar cantidades mayores. El Departamento ha delegado en los bancos del sistema para que vendan, sin la autorización de rigor, hasta la suma de 200 dólares para viajes de turismo, de representaciones privadas o de misiones oficiales, a los nacionales salvadoreños únicamente. Para viajes dentro del área centroamericana, los bancos pueden vender hasta el equivalente de

200 dólares en moneda del país al que se dirigen o en cheque en colones, pagaderos a través de la Cámara de Compensación Centroamericana. Los bancos están obligados a informar diariamente al Departamento de Control de Cambios de las operaciones que realizan por delegación. En todos los casos, se exige como requisito indispensable llenar el formulario de solicitud y presentar el pasaporte salvadoreño o extranjero debidamente visado, el pasaje o, en su defecto, el permiso de salida del vehículo, cuando el viaje se efectúa por tierra en vehículo propio.

Servicios.

El régimen de Control de Cambios permite la importación de servicios de toda clase, autorizando la venta de los fondos en divisas, requeridos para efectuar los pagos. En algunos países, la práctica de contratar servicios está sujeta a limitaciones, permitiéndose, por ejemplo, utilizar la capacidad y experiencia de una persona en realizar determinada actividad, toda vez que no se disponga de ella dentro del país; o contratar servicios de transporte o de otra índole, de compañías extranjeras, por no existir empresas nacionales. En el caso de El Salvador no existe esta práctica discriminatoria; previamente el interesado solicita el permiso del Departamento para contratar los servicios de personas naturales o jurídicas no residentes, ya sea que se efectúen dentro del país o en el exterior. En el caso de las compañías de seguros, nacionales o extranjeras, que operan en el país, las regulaciones cambiarias establecen la obligatoriedad de hacer

registrar en un " Registro de Contratos de Seguros " , que lleva el Departamento de Control de Cambios, las pólizas o contratos de seguros o reaseguros en moneda extranjera, concertados en el territorio nacional, y cambiar en cualquiera de los bancos del sistema, las divisas obtenidas de dichos contratos. El Departamento sólo autoriza la venta de divisas en concepto de primas para remesas al exterior cuando los contratos están registrados; las compañías reciben el valor de las primas en colones.

Cuentas de " No Residentes "

El régimen de Control de Cambios proporciona facilidades a los extranjeros radicados en el país, a los diplomáticos o representantes de instituciones internacionales, permitiéndoles abrir y mantener una cuenta de " No residente " en dólares en uno de los bancos del sistema, hasta un determinado saldo mensual promedio cuyo máximo fija el Departamento en el momento de ser autorizado el Banco para la apertura de la cuenta. Con fecha 10. de julio de 1961, el Departamento envió circular a los bancos autorizando abrir cuentas de " No residentes " hasta por un máximo de 2,000 dólares con la advertencia de vender al Banco las divisas en exceso de esta cantidad. No obstante, este máximo puede ser ampliado en circunstancias en que se compruebe la necesidad de un mayor volumen de operaciones. Los depósitos mantenidos en esta clase de cuenta pueden ser liberados sin restricción y únicamente pueden ser alimentados con fondos provenientes del exterior. El Departamento de Control de Cambios lleva un minucioso control de las cuentas de " No resi "

dentés " de las cuales los bancos tienen la obligación de informar sobre su movimiento en formularios especiales. El Reglamento respectivo establece la prohibición de transferir " fondos de cuentas de propiedad de residentes a cuentas de " No residentes ", y hacer " depósitos en dichas cuentas, de parte de residentes, si no es con la autorización del Departamento ". Al 31 de diciembre de 1965 se había autorizado un total de 319 cuentas que mantenían un saldo aproximado de 0.9 millones de dólares en los bancos establecidos en el país.

Exportaciones.

Con el fin de asegurar el ingreso al país del producto generado por las exportaciones, la Ley de Control de Transferencias Internacionales y su Reglamento provee una serie de disposiciones que regulan la venta de productos en el exterior, inspiradas en un mecanismo que, lejos de constituir un obstáculo, facilita el movimiento de las mercancías y servicios a los mercados foráneos. Siendo que el país está caracterizado por su alta dependencia de la venta en el exterior de sus productos agrícolas, especialmente en los renglones del café y el algodón, la Ley contempla una serie de regulaciones cambiarias en las cuales los bancos del sistema juegan papel preponderante, ya que están obligados por disposiciones legales a dar su colaboración al Departamento de Control de Cambios, cumpliendo con las instrucciones que en este sentido reciben de dicho organismo.

De conformidad con el Reglamento respectivo, las instituciones privadas u organismos oficiales están obligadas a enviar al Departamento de Control de Cambios, copia de los permisos concedidos para exportar café, algodón, azúcar y cualquiera otro producto, especificando el nombre del exportador y el del comprador; clase, cantidad y precio FOB o CIF de la mercancía en la moneda en que se basa la transacción; país de destino, puerto de embarque, y valor total de la exportación con indicación de la forma de pago. Las aduanas del país remiten diariamente al Departamento una copia de la factura comercial, formulario aduanero y pólizas que amparan la salida o entrada

de los productos hacia o del exterior. Por otra parte, los bancos remiten al Departamento los documentos que reciben de los exportadores y que son originados por el embarque de las mercaderías en los puertos. Una Sección del Departamento clasifica cada uno de estos documentos y registra los datos obtenidos de ellos en una hoja de control de exportaciones, en donde se anota el nombre de la mercadería, número de la licencia de exportación, número de la factura, número de la póliza, fecha, cantidad y valor de la liquidación, saldo pendiente y ajustes en el volumen y valor de exportación. Este sistema permite conocer en un momento dado, cuando se ha realizado una determinada transacción con el exterior, que origina el correspondiente ingreso de divisas.

Las disposiciones cambiarias permiten a los exportadores negociar directamente los documentos de cobro, previa autorización del Departamento, toda vez que su valor no exceda de 2,000 dólares, con la obligación de informar el Banco en que las divisas han sido cambiadas. Cuando el monto excede de esta suma, los documentos se negocian por medio de un Banco establecido en El Salvador, quien informa al Departamento la liquidación de la exportación. Se fija a los exportadores un plazo de quince días a partir de la fecha de embarque, para presentar los documentos a un Banco y un plazo de noventa días para el cobro del producto de la exportación.

La Junta Directiva del Banco Central, a solicitud de la persona interesada, concede autorización para contratar líneas de crédito con institucio-

nes bancarias del exterior destinadas a financiar exportaciones, fijando un determinado cupo de acuerdo a la situación del mercado de divisas prevaleciente. Autorizada la contratación de la línea de crédito, es requisito indispensable registrar la deuda en el Registro de Endeudamiento Externo a corto plazo que al efecto lleva el Departamento. Para efectuar los retiros, se solicita al Departamento de Control de Cambios la correspondiente autorización, llenándose un formulario en el que se especifica la cantidad a retirar, firma financiera, clase de producto cuya exportación se va a financiar y cualquiera otra información que se considere de importancia. Las divisas obtenidas en cada retiro son vendidas en un Banco de la localidad al tipo de cambio del mercado; para efectuar los correspondientes pagos y remisión de intereses, se solicita la autorización de venta de divisas, extendida por la autoridad cambiaria, previa presentación de la constancia de que los fondos generados por el préstamo fueron vendidos a dicho Banco.

CAPITULO IV

EVALUACION DE LOS RESULTADOS

DEL

CONTROL DE CAMBIOS

Situación Económica

El año de 1961, representó para el país un período de incertidumbre económica; la producción agrícola mostró franca recuperación con respecto a los niveles de producción registrados en el año precedente. La producción de café, que en la cosecha anterior había disminuido en casi 10%, en 1961 había registrado un incremento de 16%; la producción de algodón creció en un 20%, debido a la incorporación de nuevas tierras a los cultivos y al mejoramiento de la técnica empleada, con el consiguiente aumento en la productividad. Sin embargo, el persistente deterioro de los términos de intercambio de nuestro comercio internacional que se inició en 1954 en que el índice alcanzó la cifra de 128 (1953 = 100), tuvo resultados adversos en el valor de nuestras exportaciones. En efecto, en 1961 éstas mostraron un incremento de 1.9%, en contraste con 3.2% observado en el año previo. Las reservas internacionales netas, desde los comienzos de 1960, habían empezado a decaer; si se compara cada uno de los meses de este año, con los respectivos niveles del año anterior, se observa una tendencia declinante que se acentúa cada vez más. Esta tendencia se agudiza en los primeros meses de 1961, no obstante que las cifras del comercio exterior muestran una balanza comercial favorable.

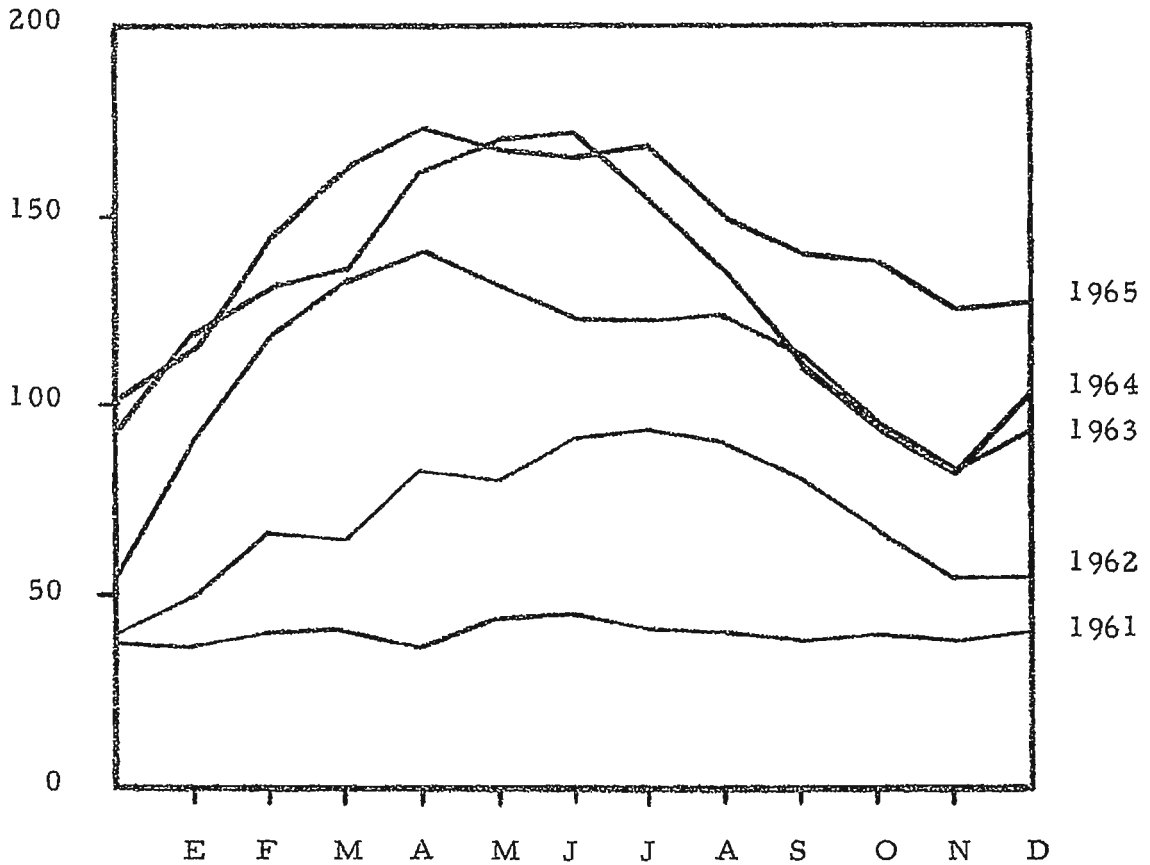
El medio circulante a fines de 1961, se encontraba a un nivel más bajo que el año precedente, siendo la causa determinante de este fenómeno, el descenso operado en el volumen de depósitos a la vista tanto del sector privado como del sector público. En 1960 los depósitos del Gobierno en el Banco

Central totalizaban a fines de año 15.4 millones de colones y un año más tarde bajaron vertiginosamente a 7.6 millones de colones. La tendencia a la baja experimentada en el medio circulante de origen externo, a partir de 1960, fue contenida mediante las regulaciones del crédito y las disposiciones cambiarias tomadas conjuntamente por el Banco Central y el Estado a partir de abril de 1961. En los siguientes meses de este año la tendencia se revirtió, el medio circulante de origen externo empezó a subir, hasta situarse a finales del año, en 30.5 millones de colones. Los aumentos observados en los años siguientes culminaron con la cifra de 104.5 millones de colones en 1965.

La situación económica imperante en el segundo semestre de 1960 y principios de 1961 evidenciaba una salida de capital hacia el exterior, que coincidía con el clima de inestabilidad política prevaleciente. La promulgación de la Ley de Regulación Temporal de Operaciones Cambiarias en abril de 1961, sustituida más tarde por la Ley de Control de Transferencias Internacionales tuvo, como se dijo antes, su efecto inmediato: en el transcurso del año el volumen de reservas logró estabilizarse para luego adquirir un ritmo ascendente en los años subsiguientes. El gráfico que aparece a continuación muestra desplazamientos hacia arriba de cada una de las curvas que representan las reservas mensuales de cada año; es importante hacer notar que cada vez, el nivel correspondiente a un mes determinado, como enero de 1965, se encuentra arriba del punto relativo al mismo mes del año anterior.

RESERVAS INTERNACIONALES NETAS DEL SISTEMA BANCARIO

(Cifras de fin de mes - millones de colones)

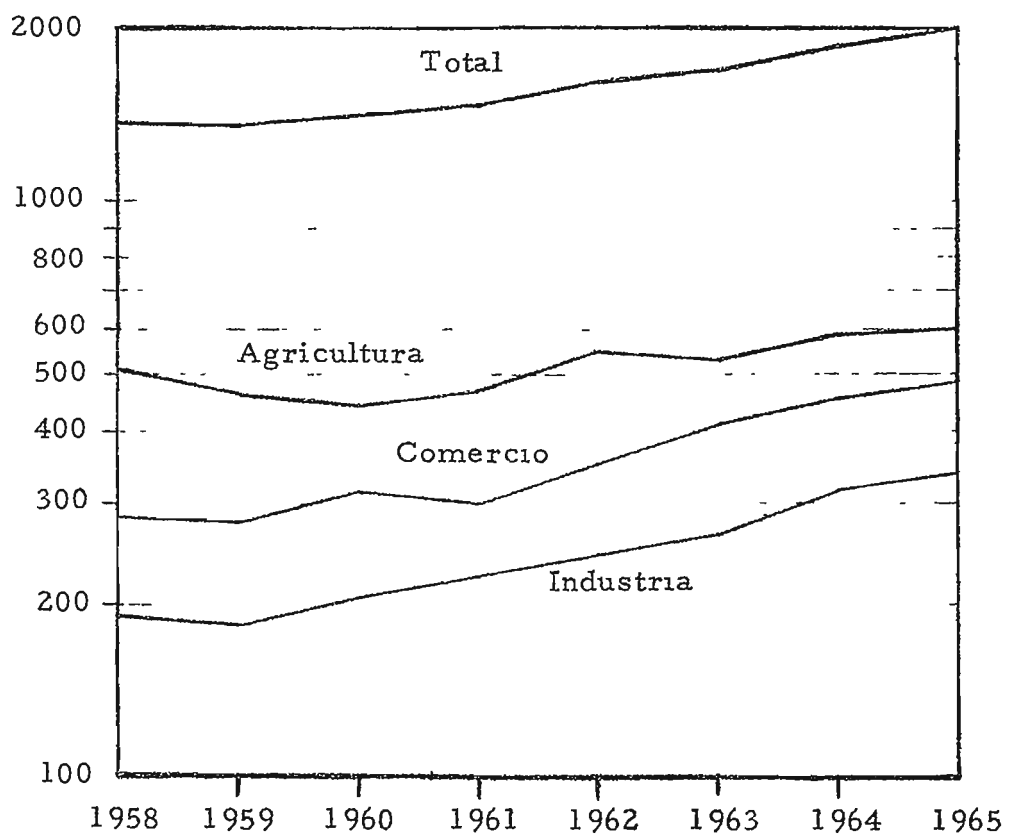


El Producto Territorial Bruto.

El Producto Territorial Bruto en 1961, aunque tuvo un aumento de 2.0% sobre el año próximo anterior, sin embargo éste fue insignificante si se toma en consideración que en el año 1960 había crecido en un 5.0%. Es indudable que en este fenómeno influyó mucho la tendencia deflacionaria de que se habló anteriormente, en especial la disminución de los precios internacionales del café. En realidad, casi todos los sectores experimentaron en 1961 aumentos relativamente inferiores a los observados en el año precedente, con excepción de las actividades agropecuaria, industrial, electricidad y financiera, que tuvieron alzas similares, en contraste con el comercio y alquileres que mostraron disminuciones. El Producto Territorial Bruto generado por todos los sectores productivos, a partir de 1961 tuvo incrementos sucesivos en los años subsecuentes: 11.7% en 1962, 5.7% en 1963, 10.3% en 1964 y 6.3% en 1965. En el gráfico siguiente se puede observar el comportamiento seguido por los principales sectores de la economía a partir de 1958.

PRODUCTO TERRITORIAL BRUTO DE EL SALVADOR

(Millones de Colones - Precios Corrientes)



El Proceso Industrial.

La industria manufacturera representa una actividad importante en la economía del país; su contribución al valor agregado total es aproximadamente un 17%, constituyendo un sector esencialmente vigoroso, cuyo crecimiento ha sido resultado de la ampliación del mercado, grandes facilidades de inversión mediante exenciones fiscales y una ayuda positiva del sistema bancario del país, Instituto de Fomento Industrial e instituciones bancarias del exterior. El valor agregado por esta actividad en 1961 alcanzó un total de 223.5 millones de colones, cifra que es superior en 8.0% a la correspondiente en 1960. Como puede notarse, el sector industrial en 1961 creció menos que en el año precedente, que puede explicarse por una recesión de la actividad económica de la que fue causa importante el proceso de ajuste al nuevo clima de ingerencia gubernamental en el mecanismo de los cambios. Es indudable que el control cambiario amplía la brecha entre el momento en que se formula el pedido y el período en que se liberan los fondos para pagar las importaciones de materias primas, maquinaria y equipo; si se considera el hecho de que un 20% de la materia prima utilizada en la industria proviene del exterior, es probable que el control cambiario haya influido en el crecimiento industrial introduciendo una fase de retardamiento en su proceso de expansión; sin embargo, en períodos posteriores se ha realizado un ajuste debido a que los empresarios han tenido que volverse más previsores al verse obligados a elaborar sus presupuestos de materias primas con bastante anticipación, evi-

rándose así interrupciones en la producción que le podrían reflejar pérdidas.

Las disposiciones emanadas de la Ley y del Reglamento de Control de Cambios, si bien están orientadas a equilibrar la demanda de divisas con la oferta de las mismas, fueron dictadas, evitando el peligro de ocasionar notorias interferencias en las actividades económicas normales del país. La estabilidad monetaria prevaleciente que ha sido posible lograr a través de las regulaciones cambiarias, ha constituido un incentivo a la promoción industrial.

En cumplimiento de una de las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento respectivo, el Ministerio de Economía ha registrado el ingreso al país de capital extranjero de largo plazo. Cifras disponibles muestran que en 1961, el capital extranjero registrado, constituido por préstamos e inversiones alcanzó una suma en dólares, equivalente a 24.5 millones de colones, en la que se encuentran incluidos capitales ingresados en años anteriores; en 1965, el capital extranjero inscrito llegó a totalizar 99.4 millones de colones, evidenciando un alto grado de confianza del sector inversionista, y la seguridad garantizada por la Ley, de permitir irrestricta remisión de intereses, amortización y repatriación de capitales. A fines de 1965 se dictaron algunas disposiciones que regulan la repatriación de capitales, de reservas acumuladas y otras ganancias de capital derivados de la venta representativa de inversiones o participaciones efectuadas en El Salvador, por inversionistas domiciliados en el extranjero. Las disposiciones confieren libertad para repatriar capital extranjero en una suma igual al saldo líquido a favor del inversionista, después de efectuar

tuado el pago de impuestos que, conforme a la respectiva Ley, corresponde pagar.

Actividad Comercial.

Paralelamente a la actividad industrial, el sector comercial, en 1961, generó un valor agregado del orden de 300.1 millones de colones, que representa un descenso equivalente a 5.6% con respecto al año precedente; sin embargo, a partir del año siguiente, experimentó una franca recuperación al mostrar incrementos del 17.4% en 1962, 15.1% en 1963, 11.8% en 1964 y 6.4% en 1965. La baja actividad comercial observada en 1961 fue debida, además de las causas resultantes del implantamiento de las restricciones cambiarias y de una baja en el nivel de precios, a la aplicación de nuevas normas de política crediticia del Banco Central, tendientes a canalizar los recursos disponibles de la economía hacia actividades altamente productivas y propiciar una mejor utilización del crédito y la consiguiente reducción de las importaciones. En 1962 la actividad comercial fue mayor, habiendo alcanzado un crecimiento de 17.4%, el más significativo que se observa en toda la serie de años disponible del Producto Territorial Bruto. En este mismo año, el sistema bancario del país registró un ingreso de divisas por exportaciones de 329.8 millones de colones y una salida por importaciones de 244.5 millones de colones.

Al promulgar con carácter de emergencia la Ley de Regulación Temporal de Operaciones Cambiarias, se hizo evidente la inconformidad de comer-

cientes, industriales y público en general por tal medida. Mientras antes se podían adquirir los fondos en divisas que se desearan, sin más trámite que la extensión de un recibo y el pago de su equivalente en colones, ahora se podía también adquirirlas, pero llenando una serie de formalidades que, en verdad, significaba sacrificar más tiempo para cubrir las diligencias exigidas como requisito. Al principio fue creencia general de que se estaba ante un control estricto de las operaciones de cambio; pero en realidad, las medidas tomadas por las autoridades han sido bastante bondadosas, el control se ha aplicado con gran liberalidad, siendo su objetivo primordial impedir la fuga de capitales y asegurar el retorno del producto de las exportaciones. Los importadores han gozado de facilidades para efectuar sus pedidos al exterior, de artículos manufacturados, materias primas, material de transporte, maquinaria y equipo; el Departamento de Control de Cambios ha tenido buen cuidado de que las divisas se emplearan para los fines solicitados. En junio de 1965 se tomaron algunas disposiciones tendientes a desalentar la importación de artículos considerados como no esenciales para el desarrollo de la economía del país, siendo ésta la primera medida de política económica tomada a través del Control de Cambios. Las disposiciones consistieron en acortar el plazo para el pago de los pedidos de artículos no esenciales y prolongarlo para los bienes de producción y materias primas. Las cifras del comercio exterior disponibles muestran, en comparación con los mismos períodos del año próximo anterior, una disminución de las importaciones en el segundo semestre de 1965 y un aumento de las mismas en los primeros cinco meses de 1966.

Es significativo el hecho de que este aumento se ha debido principalmente al incremento en las importaciones de bienes de producción (38%) y materias primas (16%) ya que las compras al exterior de bienes de consumo sólo crecieron en un 7%. Desafortunadamente, no se tiene información clasificada de las importaciones realizadas en 1964 para tomarse como base de comparación.

El Control de Cambios establecido como una necesidad en 1961, ha sido a juicio del autor, correctamente manejado y su aplicación ha tenido el efecto de una medicina necesaria para lograr una economía sana en una época en que empezaba a deslumbrarse desorden y confusión. Es posible que haya habido imperfecciones atribuibles a la Ley o a su administración, pero éstas se han tratado de superar en todo lo posible. Es digno de tomarse en cuenta que el país no había tenido experiencia en este aspecto, tanto es así que al inicio, no se contaba con personal adiestrado en el complejo mecanismo del control cambiario. El Salvador se encuentra en las etapas preliminares de su transformación económica, de ahí que existe mucho peligro cuando se toman disposiciones restrictivas para regular su intercambio comercial con el exterior. Para asegurar un nivel de desarrollo de la producción local se necesita de un programa racional de importaciones, compatible con la capacidad para importar generada por las exportaciones.

Restablecimiento del Cambio Libre

En los momentos actuales, existen opiniones adversas al mantenimiento de las restricciones cambiarias, propugnando el restablecimiento de la práctica tradicional del cambio libre. Se argumenta los grandes beneficios de este sistema, al propiciar un alto grado de producción mediante la especialización, estimular el ahorro doméstico y mejorar los niveles de empleo, ejerciendo una influencia favorable al desarrollo económico del país. El libre cambio, en efecto, favorece el progreso nacional y mejora la producción a través de la competencia, los adelantos de la técnica, las invenciones y el ensanchamiento del mercado. Un país establece restricciones cambiarias obligado por las condiciones adversas de su economía, aún sacrificando las ventajas antes consideradas, con el propósito de corregir los desequilibrios que se manifiestan en forma persistente en sus pagos internacionales.

Nuestro criterio se inclina porque las restricciones imperantes no deben todavía eliminarse. Es indiscutible que la implantación del Control de Cambios en 1961 trajo como resultado una recuperación gradual de las reservas internacionales; sin embargo, es conveniente hacer notar que su crecimiento ha sido un poco más lento que el observado por el Producto Territorial Bruto. En 1958, en que el país gozaba de franca bonanza económica, las reservas internacionales representaban un 8%

con respecto al producto total generado por los sectores productivos de la economía; esta proporción ha venido disminuyendo para luego empezar a crecer, hasta alcanzar un 6% en 1965. Es posible que en 1966 esta proporción baje al 5%, ya que a fines de este año se espera una fuerte reducción en el nivel de reservas internacionales.

Una de las atribuciones que la Ley Orgánica confiere al Banco Central es la de mantener la paridad oro del valor de nuestra moneda, mediante la creación de un nivel adecuado de reservas; en verdad, no es posible afirmar que un determinado volumen sea el más adecuado, no existen fórmulas que permitan determinarlo. El Salvador vivió recientemente una dura experiencia, al ufanarse del monto de sus reservas acumuladas a base de los superavits obtenidos en el desarrollo de su comercio exterior, y que bastó que transcurrieran dos escasos años para su drenaje casi total, en el que causas políticas y económicas jugaron papel importante.

Debido a factores adversos tanto de carácter interno como externo. en estos últimos años nuestras exportaciones no han marchado acorde con la tendencia reflejada por las importaciones. Causas básicas de este fenómeno han sido, por una parte, el debilitamiento de los precios del café en el mercado mundial y los problemas confrontados últimamente en la ampliación de la cuota de exportación correspondiente a El Salva-

dor; por otra parte, la delicada situación de la actividad algodonera, ocasionada por el alza en los costos de producción y disminuciones en los rendimientos y en los precios internacionales de la fibra, han dado por resultado una considerable reducción en la cosecha 1964-1965, que asciende aproximadamente a unas 126 mil pacas. Además, los pronósticos de producción de algodón para la presente cosecha no son muy alentadores.

Es indudable que una situación favorable de la balanza comercial sirve de soporte para el mantenimiento de un nivel adecuado de reservas internacionales. En el caso de El Salvador, nuestro comercio con los otros países ha venido deteriorándose ostensiblemente en el último quinquenio, estimándose para 1966 un saldo negativo de nuestra balanza comercial de aproximadamente 93 millones de colones. En las actuales circunstancias en que se ha elaborado un programa de desarrollo económico, con metas de producción y de empleo a alcanzar en un período de cinco años, no es recomendable la abolición del sistema de Control de Cambios. Requisito fundamental sería crear primero un mercado de valores bien organizado que estimule la inversión privada, introducir medidas sustitutivas de carácter fiscal y hacer una revisión de las disposiciones que rigen la actividad bancaria del país. Si sería posible y también conveniente pensar en la alternativa de delegar un número mayor de funciones en los Bancos establecidos en el país, para li-

beralizar un poco más las operaciones bancarias. El país necesita primero llegar a un nivel adecuado de producción, que le permita acrecentar y diversificar sus exportaciones, garantizando calidad en sus productos de modo que puedan competir en los mercados internacionales. Antes que crear un organismo encargado de promover las exportaciones, como se piensa, deben multiplicarse las empresas agrícolas e industriales eficientes, en un número adecuado, que permita lograr un volumen racional de producción, altamente diversificada, un alto nivel de ocupación y, como consecuencia, mejores niveles de ingreso de la población. Es una verdad universalmente aceptada que, una de las formas de incrementar el ahorro nacional, base de la industrialización, es procurando una elevación de los ingresos de manera que la propensión al consumo disminuya en una cierta proporción, permitiendo así un remanente constituido por el ahorro nacional.

A P E N D I C E

APENDICE

Producto Territorial Bruto de El Salvador

Producción Agrícola

Reservas Internacionales Netas

Reservas Internacionales Netas del Sistema Bancario

Medio Circulante

Medio Circulante por Origen Incluyendo Depósitos del Gobierno

Depósitos de Ahorro, a Plazo y en Divisas

Depósitos a la Vista

Crédito e Inversiones

Préstamos e Inversiones del Banco Central

Movimiento de Divisas del Sistema Bancario

Balanza de Pagos

Clasificación Económica de las Importaciones de El Salvador

Términos de Intercambio e Índices de Comercio Exterior de El Salvador

Términos de Intercambio de El Salvador

Ley de Regulación Temporal de Operaciones Cambiarias - Decreto No. 107

Ley de Control de las Transferencias Internacionales - Decreto No. 117

Reglamento de la Ley de Control de las Transferencias Internacionales -

Decreto No. 118

Convenio del Fondo Monetario Internacional - Artículo VIII

BIBLIOGRAFIA

Leyes.

Ley de Fundación y Estatutos del Banco Central de Reserva de El Salvador. Decretos Legislativos Nos. 64 y 65 de 19 de junio de 1934.

Ley de Reorganización de la Banca Central de la Nación. Decreto No. 116 de 20 de abril de 1961.

Ley de Regulación Temporal de Operaciones Cambiarias. Decreto No. 107 de 10 de abril de 1961.

Ley de Control de las Transferencias Internacionales y Reglamento de la Ley de Control de Transferencias Internacionales. Decretos Nos. 117 y 118 de 21 de abril de 1961.

Ley de Control de Transferencias Internacionales y Reglamento de la Ley de Control de Transferencias Internacionales. Decretos No.s 146 y 147 de 30 de mayo de 1961.

Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador. Decreto No. 496 de 15 de diciembre de 1961.

Donald Bailly Marsh, Comercio Mundial e Inversión Internacional .

Raymond Barre, Economía Política, 1961.

Irving S. Friedman, El Control de Cambios.

Jesús Prados Arrariza, El Control de Cambios.

Walter M. Beveraggi A., El Servicio de Capital Extranjero y el Control de Cambios.

León De Bayle, La Experiencia Nicaragüense en Materia de Control de Cambios, 1950.

Alvin H. Hansen, Teoría Monetaria y Política Fiscal.

Francisco Aquino H., A un Año de la Reorganización de la Banca Central de la Nación, 1962.

Pedro C. M. Teichert, Revolución Económica e Industrialización en América Latina, 1963.

Peter G. Fousek, Los Instrumentos de la Política Monetaria, 1959.
CEMLA, Boletín Quincenal, 1965.

Eusebio Martell, Banca Central - Instrumentos de Control de Crédito, 1963.

I. M. F., Annual Report on Exchange Restrictions, 1950, 1960 - 1965.
Banco Central de Reserva de El Salvador,

1) Memoria, 1960 - 1964

2) Revista Mensual, 1960 - 1965.

Société de Banque Suisse, Cambios, 1965.

Banco Central de Chile, Convenios sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, 1946.

PRODUCTO TERRITORIAL BRUTO DE EL SALVADOR

(Millones de Colones - Precios Corrientes)

S e c t o r e s	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965 (1)
1.) Agropecuario	507.6	461.6	447.2	467.0	547.3	533.5	581.9	599.5
2.) Manufactur	188.8	185.5	206.8	223.4	241.4	267.7	306.1	340.3
3.) Minería	3.1	2.7	2.4	2.1	2.3	2.7	2.4	2.1
4.) Construcción	41.7	44.2	47.0	47.2	39.7	48.2	57.0	62.8
5.) Electricidad <u>2/</u>	13.3	14.8	16.3	17.8	18.4	21.1	24.2	27.2
6.) Transporte	57.1	61.7	66.3	69.2	75.1	77.2	85.6	89.7
7.) Comercial	286.2	280.7	317.9	300.1	352.4	405.6	453.6	482.5
8.) Financier	21.0	19.8	21.3	23.6	26.3	25.7	31.3	35.1
9.) Alquileres	72.1	75.3	80.3	70.4	69.7	71.4	72.9	77.9
0.) Gubernamental	111.4	111.7	114.7	121.1	131.8	133.1	134.9	139.2
1.) Servicios	86.9	92.2	98.0	104.4	111.7	121.1	132.8	144.2
T O T A L	1.389.1	1.350.3	1.418.3	1.446.4	1.616.0	1.707.6	1.882.7	2.000.6

 FUENTE: Banco Central de Reserva de El Salvador

(1) Estimación Preliminar

(2) Incluye Agua y Servicios Sanitarios a partir de 1962

PRODUCCION AGRICOLA

	Café	Algodón	Caña de
	qq.	qq. Oro	Azúcar
			Ton.
1950	1.531	143	698
1951	1.470	160	734
1952	1.523	220	717
1953	1.591	248	730
1954	1.393	332	841
1955	1.657	515	859
1956	1.632	680	822
1957	1.841	728	897
1958	2.028	773	917
1959	1.966	854	981
1960	1.773	767	973
1961	2.059	920	877
1962	2.520	1.474	901
1963	2.223	1.663	1.014
1964	2.496	1.804	1.020
1965	2.317	1.532	1.513

Fuente: Banco Central de Reserva,
Sección Cuentas Nacionales.

RESERVAS INTERNACIONALES NETAS

Cifras de fin de año - Millones de colones

Años	Reservas	Aumento Disminución	%
1950	107.8		
1951	110.4	2.6	2.4
1952	115.2	4.8	4.3
1953	115.4	0.2	0.2
1954	122.2	6.8	5.9
1955	107.1	(-) 15.1	(-) 12.4
1956	98.7	(-) 8.4	(-) 7.8
1957	116.2	17.5	17.7
1958	116.8	0.6	0.5
1959	91.6	(-) 25.2	(-) 21.6
1960	37.8	(-) 53.8	(-) 58.7
1961	40.1	2.3	6.1
1962	56.2	16.1	40.1
1963	93.5	37.3	66.4
1964	101.1	7.6	8.1
1965	127.3	26.2	25.9

FUENTE: Revista Mensual del Banco Central de Reserva.

:msg

RESERVAS INTERNACIONALES NETAS DEL SISTEMA BANCARIO

(Cifras a fin de mes - Millones de colones)

	<u>1959</u>	<u>1960</u>	<u>1961</u>	<u>1962</u>	<u>1963</u>	<u>1964</u>	<u>1965</u>
Enero	125.7	103.4	36.9	49.8	90.6	118.5	116.0
Febrero	130.0	111.4	39.8	66.7	118.4	132.3	145.2
Marzo	128.3	121.7	40.7	65.4	132.1	137.0	163.4
Abril	137.5	124.0	36.4	82.9	141.2	162.0	173.2
Mayo	141.5	118.9	42.7	81.5	133.3	170.5	168.0
Junio	142.1	113.9	45.0	91.3	124.2	171.0	166.1
Julio	127.5	110.3	41.4	94.1	123.3	155.0	169.2
Agosto	116.5	95.6	40.7	90.2	124.1	135.7	150.0
Septiembre	102.9	82.0	39.1	81.2	113.1	111.9	139.7
Octubre	86.4	64.4	40.3	68.6	96.7	96.3	139.1
Noviembre	80.4	40.0	37.6	56.4	83.7	82.9	126.3
Diciembre	89.9	37.8	40.1	56.3	93.5	101.0	127.4

Fuente: Revista Mensual y Memorias del Banco Central de Reserva

:msg

MEDIO CIRCULANTE

(Cifras de fin de Año - Millones de Colones)

	Medio Circulante	Depósitos a la vista del Gobierno	Total
1955	198.2	44.6	242.8
1956	225.6	48.2	273.8
1957	225.3	62.7	288.0
1958	212.7	43.9	256.6
1959	216.4	16.4	232.8
1960	203.3	15.4	218.7
1961	194.8	7.6	202.4
1962	195.0	9.4	204.4
1963	234.3	7.9	242.2
1964	247.2	19.9	267.1
1965	254.1	35.8	289.9

FUENTE: Banco Central de Reserva de El Salvador

DIO CIRCULANTE POR ORIGEN INCLUYENDO DEPOSITOS DEL GOBIERNO

(Cifras de Fin de Año - Millones de Colones)

	Origen Interno	Origen Externo	Total
1955	134.5	108.4	242.8
1956	174.0	99.8	273.8
1957	170.9	117.1	288.0
1958	139.7	116.9	256.6
1959	142.9	90.0	232.8
1960	182.2	36.5	218.7
1961	172.0	30.5	202.4
1962	161.2	43.2	204.4
1963	165.8	76.4	242.2
1964	183.0	84.1	267.1
1965	185.3	104.5	289.9

FUENTE: Banco Central de Reserva de El Salvador.

DEPOSITOS DE AHORRO, A PLAZO Y EN DIVISAS

Cifras de fin de año - Millones de colones

Años	De Ahorro	A Plazo	En Divisas	Total
1958	11.0	13.1	30.9	55.0
1959	17.9	21.7	36.0	75.6
1960	30.9	22.4	29.7	83.0 ✓
1961	39.0	47.2	14.1	100.3
1962	51.3	64.0	7.5	122.8
1963	64.3	85.4	4.3	154.0
1964	79.1	107.5	3.0	189.6
1965	88.5	113.7	2.1	204.3

FUENTE: Revista Mensual del Banco Central de Reserva.

:msg

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120

DEPOSITOS A LA VISTA

Cifras de fin de año - Millones de colones

Años	Sector Privado	Sector Público	Total
1958	103.8	53.1	156.9
1959	104.8	27.6	132.4
1960	93.7	26.8	120.5
1961	85.0	16.2	101.2
1962	87.8	19.0	106.8
1963	112.0	19.3	131.3
1964	116.9	31.6	148.5
1965	122.3	53.7	176.0

Fuente: Revista Mensual del Banco Central de Reserva.

:msg

CREDITO E INVERSIONES

Cifras de fin de año - Millones de colones

Años	Sector Privado	Instituciones Oficiales	Gobierno	Total
1958	283.3	16.1	3.8	303.2
1959	304.9	19.6	4.2	328.7
1960	352.9	20.4	5.6	378.9
1961	327.6	38.3	6.7	372.6
1962	315.7	41.9	21.5	379.1
1963	345.2	48.2	21.5	415.0
1964	399.7	55.3	14.8	469.8
1965	426.0	56.5	17.3	499.8

Fuente: Revista Mensual del Banco Central de Reserva

:msg

PRESTAMOS E INVERSIONES DEL BANCO CENTRAL

Cifras de fin de año - Millones de colones

	Préstamos		Inversiones	Total
	Con Recursos Externos	Con Recursos Propios		
1950		12.0	5.0	17.0
1951		22.8	5.5	28.3
1952		33.7	6.8	40.5
1953		29.0	16.0	45.0
1954		49.3	19.4	68.7
1955		73.7	24.3	98.0
1956		97.8	29.8	127.6
1957		102.1	25.5	127.6
1958		92.7	21.2	113.9
1959		90.8	21.1	111.9
1960		112.1	21.0	133.1
1961	5.2	79.6	40.5	125.2
1962	11.8	42.4	39.7	93.9
1963	25.6	26.7	15.5	67.7
1964	30.0	34.0	40.2	104.2
1965	34.7	63.8	37.2	135.7

Fuente: Balance del Banco Central de Reserva.

/ac. -

MOVIMIENTO DE DIVISAS EXTRANJERAS DEL
SISTEMA BANCARIO

(Millones de colones)

	<u>ENTRADAS</u>				To
	Exportaciones	Viajes	Movimiento de Capital	Otros	
1961 *	53.2	0.4	36.1	13.3	103
1962	329.8	2.6	49.9	28.7	411
1963	383.3	2.2	133.4	31.7	550
1964	469.9	2.7	201.9	36.1	710
1965	518.6	3.7	229.0	75.7	827

	<u>SALIDAS</u>				To
	Exportaciones	Viajes	Movimiento de Capital	Otros	
1961 *	50.6	4.9	26.4	12.7	94
1962	244.5	27.3	79.2	75.5	426
1963	277.5	28.7	84.8	109.3	500
1964	347.6	30.7	136.8	145.1	660
1965	373.8	35.8	199.4	188.2	797

Fuente: Revista Mensual del Banco Central de Reserva.

* Cifras octubre a diciembre.

:msg

	1960	1961	1962	1963	1964	1965 (1)
1. Exportaciones de bienes y servicios						
1.1 Mercaderías (FOB) (*)	256.6	297.0	347.2	375.6	438.8	471.8
1.2 Servicios	32.9	26.9	27.4	34.1	37.8	52.8
2. Importaciones de bienes y servicios						
2.1 Mercaderías (CIF)	-306.0	-271.7	-312.0	-379.3	-477.8	-503.4
2.2 Servicios	- 47.8	- 50.2	- 54.6	- 60.8	- 65.0	- 75.4
Saldo	- 64.3	2.0	8.0	- 30.4	- 66.2	- 54.2
3. Saldo neto de remuneración a factores						
3.1 Ingreso por remuneración de factores	4.6	8.6	3.2	4.1	5.5	7.1
3.2 Egreso por remuneración de factores	- 2.0	- 3.0	- 15.5	- 16.9	- 19.6	- 22.3
4. Transferencias						
4.1 Donaciones recibidas	3.5	3.5	15.7	23.1	28.8	38.0
4.2 Donaciones remesadas	- 10.8	- 11.8	- 5.2	- 5.1	- 6.9	- 5.0
Saldo en cuenta corriente	- 69.0	- 0.7	6.2	- 25.2	- 58.4	- 36.4
5. Entradas de capital	35.9	39.8	40.0	70.5	92.7	80.5
6. Salidas de capital	- 15.6	- 11.7	- 19.6	- 9.1	- 12.8	- 9.3
7. Variación de reservas	53.8	- 2.4	- 16.2	- 37.2	- 7.4	- 26.4
8. Pasivos extranjeros	1.1	18.8	2.0	2.2	- 2.8	-
9. Saldo no analizado	- 6.2	- 43.8	- 12.4	- 1.2	- 11.3	- 8.4
1 Saldo en cuenta capital	69.0	0.7	- 6.2	25.2	58.4	36.4

(1) Estimación preliminar

(*) Las exportaciones han sido ajustadas con datos de la Compañía Salvadoreña de Café

CLASIFICACION ECONOMICA DE LAS IMPORTACIONES

DE EL SALVADOR

(En Millones de Colones)

	<u>Bienes de Consumo</u>	<u>Materias Primas y Productos Intermedios</u>	<u>Materiales de Construcción</u>	<u>Bienes de Capital</u>	<u>Otros</u>	<u>T o t</u>
<u>1965</u>						
Enero	13.7	10.9	3.1	9.3	3.4	40.
Febrero	12.7	12.7	2.3	6.5	5.6	39.
Marzo	12.4	12.2	2.9	6.6	3.6	37.
Abril	13.8	9.7	2.6	6.0	5.3	37.
Mayo	14.0	19.6	2.8	8.6	5.3	50.
Junio	15.1	17.9	3.4	9.0	3.1	48.
Julio	14.1	15.9	3.2	8.5	4.4	46.
Agosto	11.0	15.9	3.2	5.4	2.9	38.
Septiembre	12.3	12.5	3.6	6.4	4.0	38.
Octubre	12.3	14.9	3.5	6.6	2.6	39.
Noviembre	15.3	14.3	2.8	15.9	4.7	53.
Diciembre	14.0	11.3	2.1	6.5	4.3	38.
<u>1966</u>						
Enero	14.1	13.3	2.4	12.9	1.7	44.
Febrero	11.9	14.8	2.3	12.0	2.9	43.
Marzo	16.1	16.5	3.2	10.4	2.8	49.
Abril	13.2	14.9	2.3	8.0	1.3	39.
Mayo	16.3	16.3	3.4	7.7	1.9	45.

FUENTE: Tabulados de la Sección IBM del Banco Central de Reserva

VS/ac. -

	<u>1957</u>	<u>1958</u>	<u>1959</u>	<u>1960</u>	<u>1961</u>	<u>1962</u>	<u>1963</u>	<u>1964</u>
<u>TERMINOS DEL INTERCAMBIO</u>	<u>100</u>	<u>84</u>	<u>73</u>	<u>70</u>	<u>65</u>	<u>60</u>	<u>60</u>	<u>65</u>
<u>NUMEROS INDICES DE EXPORTACION</u>								
A. VALOR UNITARIO								
1. Nivel General	100	83	68	68	65	60	61	70
2. Café	100	82	66	64	60	52	55	67
3. Algodón en rama	100	96	85	93	94	93	89	87
B. VOLUMEN FISICO								
1. Nivel General	100	101	118	124	131	163	180	188
2. Café	100	98	102	108	105	126	122	132
3. Algodón en rama	100	118	174	108	141	217	255	260
<u>NUMEROS INDICES DE IMPORTACION</u>								
C. VALOR UNITARIO								
1. Nivel General	100	99	93	97	99	99	102	107
2. Productos Alimenticios	100	103	99	97	100	105	108	118
3. Bebidas y tabaco	100	104	97	96	81	76	97	87
4. Materiales crudos no comestibles	100	102	105	91	115	134	137	149
5. Combustibles y lubricantes	100	93	91	90	86	85	110	112
6. Aceites y mantecas	100	95	94	89	88	84	88	95
7. Productos químicos	100	93	91	99	121	104	108	112
8. Artículos manufacturados	100	96	92	96	95	94	93	94
9. Maquinaria y material de transporte	100	106	101	105	111	117	114	117
D. VOLUMEN FISICO								
1. Nivel General	100	95	93	110	95	109	128	155
2. Productos Alimenticios	100	111	120	124	113	142	149	151
3. Bebidas y tabaco	100	112	109	97	100	100	80	87
4. Materiales crudos no comestibles	100	73	66	74	77	75	99	112
5. Combustibles y lubricantes	100	105	106	110	106	119	156	149
6. Aceites y mantecas	100	76	94	330	314	443	346	289
7. Productos químicos	100	100	99	105	88	107	131	181
8. Artículos manufacturados	100	89	82	103	95	104	126	157
9. Maquinaria y material de transporte	100	86	79	113	82	94	118	157

TERMINOS DE INTERCAMBIO DE EL SALVADOR

	1953 = 100	1957 = 100
1952	101	94
1953	100	93
1954	128	120
1955	112	105
1956	108	101
1957	107	100
1958	90	84
1959	78	73
1960	75	70
1961	70	65
1962	64	60
1963	64	60
1964	70	65

FUENTE Anuarios Estadísticos, Dirección General
de Estadística y Censos.

/md

RESERVAS INTERNACIONALES Y PRODUCTO TERRITORIAL BRUTO

(Millones de Colones)

	Reservas Internacionales	Producto Territorial Bruto (Precios Ctes)	Proporción
1958	117	1.389	0.08
1959	92	1.350	0.07
1960	38	1.418	0.03
1961	40	1.446	0.03
1962	56	1.616	0.03
1963	94	1.708	0.06
1964	101	1.883	0.05
1965	127	2.001	0.06
1966 (1)	104	2.113	0.05

(1) Estimación.

Fuente: Banco Central de Reserva de El Salvador.

:msg

REPUBLICA DE EL SALVADOR
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 107

EL DIRECTORIO CIVICO MILITAR DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. - Que en los últimos meses se ha producido una disminución sustancial de las reservas de oro y divisas en poder del sistema bancario - del país, lo cual está produciendo consecuencias graves para el desarrollo económico y social,

II. - Que la situación apuntada debe su origen principalmente al traslado de fondos al extranjero, y al mantenimiento en el exterior de las divisas obtenidas con la venta de productos nacionales;

III. - Que en consecuencia es necesario e impostergable dictar medidas para evitar la repetición de las prácticas y tendencias señaladas en los considerandos anteriores;

IV. - Que en tanto se dictan tales medidas y se organizan los mecanismos administrativos adecuados para su aplicación es indispensable establecer un sistema de emergencia para las operaciones cambiarias;

POR TANTO,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1 del 25 de enero recién pasado, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo 190 de la misma fecha,

DECRETA LA SIGUIENTE:

LEY DE REGULACION TEMPORAL DE OPERACIONES
CAMBIARIAS

Art. 1o. - Prohíbese al Banco Central de Reserva de El Salvador, a las instituciones bancarias y otras que operan en el país, vender, permutar, canjear, ceder o pignorar oro físico, divisas extranjeras y valores denominados en oro o en divisas extranjeras.

Lo dispuesto en este artículo se extenderá a cualquier contrato en virtud del cual se altere de cualquier manera, sea firme o condicional, el depósito, la tenencia o el dominio de dichos bienes.

Art. 2o. - La prohibición a que se refiere el artículo anterior se mantendrá hasta que se dicten las medidas necesarias para regular las transferencias internacionales de fondos y evitar que a través de ellas se continúen situando capitales en el exterior.

Art. 3o. - Mientras se dictan las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Economía podrá autorizar, de manera especial, al Banco Central de Reserva de El Salvador, o a cualquiera de los bancos establecidos en el país, para que efectúen operaciones en oro

físico, en divisas extranjeras o en valores denominados en monedas extranjeras, cuando a su prudente juicio, la importancia o urgencia del caso lo amerite, y a condición de que las operaciones de que se trate se efectúen a un tipo de compra que no sea inferior a dos colones cuarentinueve centavos y a un tipo de venta que no exceda de dos colones cincuenta y un centavos - por dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

Art. 4o. - Las personas naturales o jurídicas que tengan domicilio o efectúen negocios en El Salvador están obligadas a vender al Banco Central de Reserva de El Salvador, al tipo oficial de cambio, las divisas que adquieran del producto neto de las exportaciones, por su valor declarado, según las comprobaciones que efectúe el Ministerio de Economía, para el café, algodón, azúcar, camarón, bálsamo y demás productos de exportación.

Art. 5o. - El Ministerio de Economía queda facultado para dictar las medidas de control necesarias para que se cumplan estrictamente estas - disposiciones; a tal efecto, todas las instituciones bancarias que operan en el país, sus directores, funcionarios y empleados deberán prestar su colaboración al Ministerio proporcionando las informaciones y datos que les sean solicitados. Igualmente deberán proporcionar las informaciones y datos que se les soliciten las personas a que se refiere el Art. 4o.

Art. 6o. - Las operaciones reguladas por esta Ley que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la misma serán sancionadas con una multa hasta por diez veces el importe de la negociación efectuada. Cualquier otra infracción a la presente Ley será sancionada con una multa de quinientos a diez mil colones, atendiendo a las circunstancias, gravedad y reiteración de la infracción. Las multas a que se refiere el presente artículo serán exigibles gubernativamente por el Ministerio de Economía.

Art. 7o. - El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Doctor Feliciano Avelar.

Coronel Aníbal Portillo.

Teniente Coronel Julio A. Rivera.

Rafael Glower Valdivieso,
Ministro de Hacienda, Encargado
del Despacho de Economía.

DECRETO No. 117.

EL DIRECTORIO CIVICO MILITAR DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que en el curso del último año se ha producido un descenso de las existencias de oro y divisas de la Nación y un aumento en las obligaciones exteriores que han hecho bajar las reservas internacionales netas en poder del Banco Central de Reserva de El Salvador y de las otras instituciones que forman parte del sistema bancario a un nivel que requiere la adopción de medidas energéticas y efectivas para prevenir su ulterior descenso y para promover su recuperación;

II. Que el ritmo a que han estado cayendo las reservas y el nivel al que se ha llegado, hace necesario y urgente impedir la salida de capitales hacia el exterior, que ha estado teniendo lugar en los últimos meses y que, de continuar, agotaría las existencias de oro y divisas de la nación,

III. Que el Gobierno no puede mantenerse indiferente ante el problema, de continuar el descenso de las reservas, el Banco Central se vería inhabilitado para seguir atendiendo la demanda de divisas al tipo de cambio establecido y podría causar una devaluación del colón, que no sólo sería perjudicial desde el punto de vista de la economía nacional sino que traería aparejada una elevación injusta de los precios de las mercancías que se importan y aún de los artículos de producción local en cuya fabricación entran materias primas extranjeras,

IV. Que a pesar de las dificultades actuales, la situación económica nacional es lo suficientemente sólida para que se pueda, con medidas adecuadas, sólo salvaguardar el valor externo de la moneda y el crédito del país, sino también proporcionar un mejor nivel de vida a la mayoría de los salvadoreños a través de un ritmo más acelerado de crecimiento económico,

V. Que mientras se pone en ejecución un programa coordinado de producción y de crédito exterior e interior, tendiente a crear las condiciones necesarias para el ordenado crecimiento de la economía del país y el fortalecimiento de la estabilidad del colón, es necesario dictar con carácter transitorio, medidas que prevengan el ulterior descenso de las reservas internacionales del país, de modo que los efectos del programa económico permitan la eliminación de esas dificultades y,

VI. Que la Constitución Política autoriza al Poder Ejecutivo en el Art. 143 adoptar estas medidas, al prescribir que el Estado deberá orientar la política monetaria con el objeto de promover y mantener las condiciones más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional.

POR TANTO,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1, del 25 de enero de 1961,

DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

LEY DE CONTROL DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

Art. 1o. La presente Ley tiene por objeto regular las transferencias internacionales de fondos que se efectúen del país hacia el exterior o del exterior al país con objeto de controlar los movimientos internacionales de capital.

Art. 2o. Toda persona, sea natural o jurídica, está obligada a cambiar en el Banco Central de Reserva de El Salvador, directamente o a través de los bancos comerciales, al tipo oficial de cambio, con los márgenes usuales de las operaciones bancarias, según lo determine el Ministerio de Economía, las tasas y las visas que adquiera:

- a) Por concepto del producto neto de exportación de mercancías, el cual determinará con base en el valor de venta de dichas mercancías, según las normas que establezca el Ministerio de Economía,
- b) Por concepto de cualquier otra operación de transferencia de fondos desde el exterior al país,

A medida que las circunstancias permitan liberalizar los controles establecidos por esta Ley, el Ministerio de Economía podrá exceptuar de las disposiciones del presente artículo, a las personas que adquieran divisas por concepto de actividades u operaciones determinadas por el mismo Ministerio.

Art. 3o. El Banco Central venderá al tipo oficial de cambio, con los márgenes usuales de las operaciones bancarias, según lo determine el Ministerio de Economía, directamente o a través de los Bancos comerciales, las divisas que le solicite cualquier persona, natural o jurídica, con objeto de hacer pagos al exterior autorizados por el Ministerio de Economía, en forma genérica por licencia general o en forma específica por permiso expreso, y destinados a cubrir el valor de:

- a) Productos, artículos o mercancías de toda clase que se importen al país,
- b) Comisiones, derechos de explotación, regalías y otros pagos a que es obligadas, en el giro de sus operaciones corrientes, las empresas establecidas en el país,
- c) Intereses y amortización de préstamos u otras obligaciones contraídos anteriormente a la vigencia de esta Ley, de acuerdo a los términos de los contratos, que deberán ser comprobados por el Ministerio de Economía, o que contraigan en el futuro con la previa aprobación del Ministerio de Economía,
- d) Intereses, utilidades y dividendos corrientes de inversiones extranjeras, de acuerdo, con las declaraciones hechas al Ministerio de Hacienda y comprobación del Ministerio de Economía de no haberse remitido con anterioridad, y estos mismos ingresos correspondientes a ejercicios anteriores,

í como amortizaciones de capital, mediante permiso expreso del Ministerio de Economía, que podrá ser concedido en atención a las circunstancias del caso,

- e) Gastos de estudiantes en el extranjero,
- f) Gastos de viaje,
- g) Otros pagos corrientes, según las reglas generales que establezca o permisos específicos que conceda el Ministerio de Economía

Art. 4o. El Banco Central de Reserva de El Salvador podrá requerir a los Bancos comerciales a canjear la totalidad o una parte de los activos en divisas extranjeras que tengan a la fecha de vigencia de esta Ley o se adquieran en el futuro, mientras la misma esté en vigor. El Banco Central de Reserva otorgará a los Bancos comerciales las divisas extranjeras que necesiten para cubrir sus necesidades de divisas para fines debidamente autorizados.

Los Bancos deberán dar información detallada diariamente al Banco Central del movimiento de sus cuentas en divisas extranjeras.

Art. 5o. Los Bancos comerciales que operan en el país no podrán autorizar transacciones o giros sobre las cuentas en divisas, excepto que se hagan en colones, al tipo de cambio oficial o en giros sobre el exterior, en este último caso, los giros sobre el exterior podrán ser entregados al depositante para los depósitos autorizados en esta Ley y de acuerdo con las condiciones, requisitos y permisos previos establecidos en la misma.

Art. 6o. La aplicación de esta Ley y de sus reglamentos corresponderá al Ministerio de Economía.

A efecto de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, el Ministerio de Economía podrá requerir licencia previa para toda la importación o exportación de mercancías y tendrá la facultad de prescribir las normas conducentes a comprobación de precios máximos de las mercancías importadas y de precios mínimos para los productos de exportación. De ser requeridas, tales licencias podrán ser expedidas de manera general o especial.

Art. 7o. El Ministerio de Economía queda facultado para dictar las medidas de control necesarias para que se cumplan estrictamente estas disposiciones, al efecto, todas las instituciones bancarias que operan en el país, sus directores, funcionarios y empleados deberán prestar su colaboración al Ministerio proporcionando las informaciones y datos que les sean solicitados.

Art. 8o. Las operaciones reguladas por esta Ley que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas con una multa hasta por diez veces el importe de la negociación efectuada. Cualquier otra infracción a la presente Ley será sancionada con una multa de quinientos a diez mil colones, dependiendo a las circunstancias, gravedad y reiteración de la infracción. Las sanciones a que se refiere el presente artículo serán exigibles gubernativamente por el Ministerio de Economía.

rt. 9o. Todas las actuaciones relacionadas con la aplicación de la presente Ley y de sus Reglamentos, estarán exentos del pago del impuesto de papel sellado y timbres.

rt. 10o. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y especialmente en vista de la obligación que impone a los exportadores de café, de cambiar sus ingresos en divisas extranjeras a moneda nacional, éstos no estarán obligados a pagar impuestos a favor del Fisco en divisas extranjeras.

rt. 11o. Derógase el Decreto No. 107, de 10 de abril del corriente año, publicado en el Diario Oficial No. 64 de la misma fecha y cualquiera otra disposición que se oponga a la presente Ley.

rt. 12o. La presente Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Comandante Coronel Julio Adalberto Rivera

Doctor Feliciano Avelar

Comandante Coronel Aníbal Portillo

Rafael Glower Valdivieso,
Ministro de Economía

DECRETO No. 118

EL DIRECTORIO CIVICO MILITAR DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que para facilitar y asegurar su aplicación, es necesario y conveniente reglamentar la "Ley de Control de las Transferencias Internacionales" promulgada por Decreto No. 117 de esta fecha.

POR TANTO,

en uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto No. 1 de 1 de enero del corriente año, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo 10, de igual fecha,

DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTROL DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES"

CAPITULO I

OBJETO

Art. 1. El presente reglamento establece el procedimiento a que deben sujetarse las operaciones regidas por la "Ley de Control de las Transferencias Internacionales" y las normas que es preciso seguir para la aplicación correcta de la misma.

CAPITULO II

ORGANOS DE EJECUCION Y SUS FUNCIONES

Art. 2. La ley y este Reglamento serán ejecutados por un Departamento de Control de Cambios dependiente del Ministerio de Economía, el que en sucesivo se denominará el Departamento.

No obstante el Banco Central de Reserva y las instituciones Bancarias del país podrán ser delegados para ejercer funciones especialmente determinadas por el Ministerio, siempre que se refieran a la aplicación de dicha Ley y sus reglamentos.

Art. 3. El Departamento de Control de Cambios estará a cargo de un jefe. Tendrá además, los colaboradores y el personal necesario para la mejor ejecución de la Ley y Reglamentos.

El Jefe del Departamento será el responsable de todos los actos que en virtud de la Ley y sus Reglamentos tenga a su cargo el Departamento.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Art. 4o. Son funciones del Jefe del Departamento:

- a) Conceder o denegar las autorizaciones solicitadas al Departamento, con base a la calificación que haga del tipo de operación a realizarse de acuerdo con la Ley y Reglamentos,
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y sus Reglamentos proponiendo al Ministerio las sanciones a que haya lugar, por las infracciones que se cometieren,
- c) Velar por la buena marcha del Departamento y cumplimiento del personal a su cargo,
- d) Dictar las normas de trabajo del personal vigilando que se realicen ordenadamente,
- e) Dar cuenta al Ministerio de Economía de las labores realizadas,
- f) Dar a conocer ampliamente las resoluciones e instructivos que el Ministerio adopte con respecto a la aplicación de la Ley y Reglamentos,
- g) Adelantar las gestiones necesarias y pedir cualquier dato que estime necesario para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales de su cargo.

CAPITULO IV

CAMPO DE APLICACION

Art. 5o. Toda operación prevista en la Ley, que se refiera a la venta, compra, remota, canje, cesión o pignoración de oro físico, divisas extranjeras y valores denominados en oro o en divisas extranjeras, así como los actos derivados de cualquier contrato en virtud del cual se altere de cualquier manera sea firme o condicionalmente, el depósito, la tenencia o el dominio de dichos bienes, sólo podrán efectuarse con autorización escrita del Jefe del Departamento de Control de Cambios conferida al Banco Central de Reserva del Salvador o a cualquiera de los Bancos establecidos en el país a solicitud del interesado.

Asimismo queda sujeto al control del Departamento aludido el producto de las exportaciones y de las transacciones realizadas por personas naturales o jurídicas que tengan domicilio o efectúen negocios en El Salvador y a

resultas de los cuales obtengan ingresos en divisas provenientes de sus operaciones, con el fin de asegurar lo dispuesto en el Art. 2o. de la Ley.

CAPITULO V DE LA EJECUCION

Art. 6o. El Departamento de Control de Cambios verificará la correcta realización de las operaciones cambiarias, para lo cual contará con la colaboración del Banco Central de Reserva y de los otros Bancos establecidos en el país, quienes actuarán de acuerdo con las instrucciones que el Departamento les imparta.

Lo dispuesto en el inciso anterior se hará sin menoscabo de las operaciones que sea necesario realizar por parte del mencionado Departamento, las operaciones cambiarias que hayan efectuado dichos bancos.

CAPITULO VI INGRESOS DE DIVISAS EXTRANJERAS

Art. 7o. Las instituciones bancarias podrán adquirir divisas extranjeras, pero en todo caso deberán venderlas con autorización del Departamento.

Estas instituciones informarán diariamente al Departamento de todas las divisas que hubieren comprado o vendido, expresando los tipos de cambio, base de la negociación. Estas informaciones tendrán el valor y la trascendencia de una declaración jurada.

Art. 8o. Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entenderán como residentes las personas que permanezcan en el país por más de seis meses consecutivos.

Art. 9o. Los residentes que recibieren divisas extranjeras, como resultado de pagos internacionales, tendrán la obligación de cambiarlas al tipo oficial de cambio que establece la Ley materia de este Reglamento, al Banco Central de Reserva, o a cualquier Banco establecido en el país.

CAPITULO VII DE LAS EXPORTACIONES

Art. 10o. Las instituciones encargadas de conceder permisos de exportación de café, algodón y azúcar, tendrán la obligación de remitir al Departamento una copia de los permisos extendidos en el día, así como aquella información

relativa a la exportación que hayan permitido realizar, que les solicite el Departamento.

En el caso de los demás productos, el Administrador de la Aduana por donde se efectúe la exportación, remitirá diariamente al Departamento, una copia de la factura comercial o del formulario aduanero que ampara la exportación.

Art. 11o. El Departamento podrá exigir además de la copia del permiso de exportación referido en el primer párrafo del artículo anterior, la información necesaria de las respectivas instituciones para cubrir los siguientes extremos:

- a) Nombres del exportador y del importador.
- b) Denominación general de la mercadería.
- c) Destino.
- d) Precio FOB y/o CIF de las mercaderías en la moneda extranjera.
- e) Plazo para el embarque.
- f) Cantidad de las mercaderías.
- g) Puerto de salida.
- h) Valor de la exportación.
- i) Forma de pago.
- j) Cualquier otro dato conveniente.

Art. 12o. Los administradores de Aduana, estarán en la obligación de emitir mensualmente al Departamento, una copia de todas las pólizas de exportación e importación.

Art. 13o. Los exportadores estarán obligados a presentar a un Banco establecido en el país los documentos de embarque, y/o cobro dentro de los 15 días subsiguientes a la fecha del embarque dando cuenta de ello al Departamento.

Este plazo podrá modificarse a juicio del Jefe del Departamento y a solicitud del interesado.

Cuando reciban el pago del exterior los Bancos locales lo informarán al Departamento.

Art. 14o. Los exportadores están en la obligación de reportar al Departamento los ajustes por diferencias que hubieren en el valor de las mercaderías que se exporten por razón de diferencias de peso, calidades u otros conceptos que coloquen al exportador en condición de aceptar premios o descuentos.

Art. 15o. Si se notare que los precios de los artículos que se exporten han sido declarados por el interesado a precios evidentemente inferiores de sus cotizaciones mínimas del mercado internacional, en la fecha de la venta

debidamente comprobados con asesoría de los organismos especializados, el Jefe del Departamento propondrá al Ministerio las sanciones a que haya lugar.

Art. 16o. Los bancos comerciales quedan autorizados para pagar al exportador, en colones, el valor de la factura que ampare los documentos e embarque respectivos, dando cuenta de ello al Departamento.

Art. 17o. El plazo para el cobro de las mercaderías exportadas no podrá ser mayor de 90 días, pero a solicitud del exportador y a juicio del Departamento, éste podrá autorizar mayores plazos.

Art. 18o. El Departamento llevará los registros necesarios para asegurar el control de las operaciones cambiarias que autorice.

CAPITULO VIII

OTROS INGRESOS DE DIVISAS EXTRANJERAS

Art. 19o. Los comisionistas, agentes de comercio o intermediarios residentes estarán en la obligación de notificar al Departamento toda transacción que por su medio se efectúe, con indicación de los ingresos que obtengan en divisas extranjeras, los cuales deberán vender al Banco Central de Reserva por intermedio de cualquier Banco establecido en el país.

La notificación a que se refiere el inciso anterior, deberá hacerse dentro de cuarenta y ocho horas después de haberse efectuado la transacción.

Art. 20o. Las personas que fueren acreedoras a indemnizaciones en moneda extranjera por contratos de seguro o de reaseguro de cualquier naturaleza, deberán declarar, a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que tuvieren conocimiento del siniestro, los datos necesarios sobre el contrato de seguro, el objeto asegurado y los detalles relativos al mismo y la cuantía probable de la indemnización.

Al efectuarse la liquidación y pago de las pérdidas o daños ocurridos, deberán cambiar al Banco Central directamente o por medio de los Bancos establecidos en el país, las divisas, correspondientes a la indemnización, dentro de un plazo máximo de tres días a contar de la fecha en que reciban tales divisas dando cuenta al Departamento.

Las personas o instituciones aseguradoras que intervengan en la reclamación de estas obligaciones, tendrán la obligación de comunicar y proporcionar al Departamento todos los datos que les sean solicitados acerca de los contratos de seguro celebrados y de las indemnizaciones pagadas por su intermedio.

Art. 21o. Los hoteles, restaurantes y establecimientos comerciales que

reciban divisas extranjeras, deberán cambiar éstas semanalmente con el Banco Central directamente o a través de los Bancos comerciales.

Art. 22. Las sucursales, agencias u oficinas de empresas extranjeras, que recibieren divisas extranjeras para cubrir sus gastos internos en moneda nacional, deberán declararlas al Departamento y venderlas al Banco Central de Reserva directamente o por medio de los bancos, a medida que las necesidades de sus negocios se las exijan.

Art. 23. El Departamento fijará los plazos dentro de los cuales deberán presentarse y efectuar el cambio de divisas extranjeras que reciban por conceptos no expresamente establecidos en este Reglamento.

CAPITULO IX

SALIDA DE DIVISAS EXTRANJERAS

Art. 24. El Departamento podrá autorizar a los Bancos establecidos en el país la venta a sus clientes de divisas que sean necesarias para sus operaciones con el exterior.

Con tal objeto el interesado deberá presentar al Departamento directamente o a través de su propio banco una solicitud escrita.

El Departamento preparará modelos de los formularios necesarios para tales solicitudes y facilitará las operaciones a que se refiere la Ley y Reglamentos.

Art. 25. Para las operaciones por los tipos de transacción que dentro de los límites que señale el Departamento no necesitare la autorización previa, las instituciones bancarias establecidas en el país quedan facultadas para efectuar ventas en divisas, dentro de dichos montos y para los propósitos autorizados, exigiendo a los interesados que declaren en los formularios respectivos el destino que darán a las divisas adquiridas y sólo podrán efectuar ventas a una misma persona por el monto indicado, en los plazos que el Departamento también señalare.

De las operaciones realizadas conforme el inciso anterior, darán cuendariamente al Departamento, con toda la información que éste requiera.

Art. 26. Los depósitos en moneda extranjera en Bancos establecidos en el país a favor de personas o entidades no residentes, podrán ser libremente utilizados sin permiso del Departamento, siempre que se informe de parte de los bancos depositarios en los formularios respectivos, los saldos correspondientes a dichas cuentas.

No podrán transferirse divisas extranjeras de cuentas propiedad de re-

dentes a tales cuentas de no residentes.

CAPITULO X

DE LAS IMPORTACIONES

Art. 27. Todo importador deberá notificar en los formularios respectivos al Departamento, a través de su banco, de toda transacción que efectúe en moneda extranjera, así como evidenciar la forma en que cumplirá con condición contractual de pago del valor principal de las mercaderías que importe y gastos inherentes al cobro, a fin de obtener la autorización respectiva del Departamento para cubrir su obligación.

Art. 28. En caso de que se presentaren solicitudes de pagos anticipados, el Departamento podrá exigir las garantías que estime necesarias y el interesado deberá comprobar la llegada de las mercaderías al país, mediante la presentación de los documentos respectivos.

Art. 29. Los importadores están obligados a reportar al Departamento los ajustes habidos por cambios en el valor de las mercaderías que se importen en razón de diferencias de peso, calidades u otros conceptos, que coloquen al importador en condiciones de aceptar premios o descuentos.

Art. 30. Las autorizaciones que se concedieren para la venta de divisas extranjeras, que no fueren utilizadas dentro de los plazos señalados por el Departamento, caducarán. El interesado podrá hacer nueva solicitud para renovar esta autorización, presentando el permiso caducado.

Art. 31. El Departamento de Control de Cambios podrá denegar la autorización de venta de divisas cuando los precios de los artículos que se deseen exportar y que hayan sido declarados por el interesado, sean evidentemente inferiores a los precios máximos en moneda extranjera que a la fecha de la autorización, tengan los citados artículos en los mercados internacionales.

CAPITULO XI

OTRAS SALIDAS DE DIVISAS EXTRANJERAS

Art. 32. Las remesas de fondos para estudiantes en el extranjero, serán autorizadas mediante las comprobaciones respectivas que hicieren los interesados por cada período escolar. Si éstas fueren satisfactorias, el Departamento hará inscribir el nombre de la persona en un registro de estudiantes cuando se presente la primera solicitud.

Para poder conceder las autorizaciones en años sucesivos, es necesario que al iniciarse los nuevos períodos, se presente constancia de la Institución de enseñanza que indique claramente que el estudiante ha sido matriculado y que sea un nuevo año de estudios.

El monto será determinado en cada caso, tomando en cuenta el costo de da y estudios en el lugar que radica el estudiante.

Las remesas a favor de estudiantes no podrán anticiparse ni acumularse.

Art. 33. Las personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, a vor de quienes se hicieren remesas en moneda extranjera por concepto de tereses, dividendos, utilidades o amortizaciones sobre capitales invertidos el país, deberán comprobar el origen y el monto de dichos ingresos para tener el permiso respectivo.

Se podrá autorizar la remesa de divisas por concepto de intereses, divi- ndos y utilidades en una cuantía que no sea superior al diez por ciento a- al de la inversión comprobada, excepto aquellas que de manera especial les ya sido autorizado un porcentaje superior. Las cantidades relacionadas n la amortización serán resueltas en cada caso por el Jefe del Departamen-

Art. 34. Los organismos oficiales e instituciones autónomas quedan su- as también al control de transferencia de divisas extranjeras. Para ello deberán proporcionar al Departamento, la información sobre las cantidades e necesitaren para atender los pagos y remesas.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. El Departamento podrá autorizar a los Bancos locales el man- umiento de saldos en moneda extranjera para atender sus necesidades ope- ivas. Para que estos saldos no sean disminuidos ni aumentados, se com- arsarán con las operaciones en divisas que dichos bancos realicen con el nco Central de Reserva.

Si al finalizar sus operaciones del día, algún Banco resultare con un sal- en moneda extranjera superior al que se le hubiere señalado, procederá emesar al Banco Central ese excedente. Si en caso contrario, el resulta- de las operaciones del día co. istiere en una disminución de dichos saldos Banco C ntral de Reserva venderá, al tipo de cambio oficial, dentro de los rgenes establecidos por el Ministerio de Economía el valor necesario para orrir la deficiencia del saldo operativo.

Mientras el Departamento no fije el nivel de los saldos operativos, éstos uvaldrán al total de los activos de cada Banco en divisas extranjeras al 10 abril de 1961.

Los Bancos deberán comprobar a satisfacción la existencia de estos acti- ..

Art. 36. Mientras no se determinen los saldos operativos de divisas extranjeras de los Bancos, éstos deberán obtener autorizaciones del Departamento para hacer sus transferencias de divisas en bancos del exterior a fin de atender las necesidades de su clientela.

Art. 37. Los depósitos que existan en divisas extranjeras no podrán transferirse al exterior sin permiso previo del Departamento.

Quando estos fondos se empleen para pagos en el exterior con autorización del Departamento, el Banco Central compensará al Banco Comercial e efectúe el pago.

Art. 38. Los viajeros que entren o salgan del país podrán tener en su poder billetes y monedas nacionales hasta la suma de ₡200.00. Dicha suma podrá ser modificada para facilitar el comercio fronterizo con otros países centroamericanos.

Art. 39. Para la negociación de monedas Centroamericanas el Banco Central podrá garantizar la convertibilidad de saldos en moneda nacional adquiridos por otros bancos centroamericanos dentro de los regímenes y condiciones que puedan establecerse por el Ministerio de Economía de acuerdo con las autoridades de dichos países.

Art. 40. Lo que no esté previsto en este Reglamento, será resuelto por el Ministerio de Economía.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio. El Departamento concederá autorización para operaciones en cumplimiento de obligaciones contraídas antes de la vigencia de la Ley de la materia, ya sean corrientes o de capital, siempre que se compruebe satisfactoriamente.

CAPITULO XIV

VIGENCIA

Art. 41. El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiun días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Teniente Coronel Julio Adalberto Rivera.

Coronel Aníbal Portillo.

Doctor Feliciano Avelar

Rafael Glower Valdivieso
Ministro de Economía

ARTICULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS

Sección 1.- Introducción

Fuera de las obligaciones contraídas de acuerdo con otros Artículos de este Convenio, los miembros se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en este Artículo.

Sección 2.- Desistimiento de Restricciones Sobre Pagos Corrientes

- a) Sujeto a lo dispuesto en el Artículo VII, Sección 3, b) y el Artículo XIV, Sección 2, ningún miembro podrá, sin aprobación del Fondo, imponer restricciones a los pagos y transferencias que se efectúen en transacciones internacionales corrientes.
- b) Contratos de cambio celebrados en la moneda de cualquier miembro y que fueren contrarios a las regulaciones de control de cambios que ese miembro mantuviere o hubiere impuesto de conformidad a este Convenio, no tendrán mérito ejecutivo en los territorios de otros miembros. Además, los miembros, por acuerdo mutuo, podrán cooperar con medidas que tuvieren por objeto hacer más efectivas las regulaciones de control de cambio de cualquier miembro, siempre que tales medidas y regulaciones fueren compatibles con este Convenio.

Sección 3.- Desistimiento de Prácticas Monetarias Discriminatorias

Ningún miembro podrá comprometerse o permitir que cualquiera de las agencias fiscales mencionadas en el Artículo V, Sección 1, se comprometa en convenios monetarios discriminatorios o en prácticas de cambios múltiples, con excepción de lo que al respecto autoriza el presente Convenio o que el Fondo aprobare. En caso de que tales convenios o prácticas estuvieren vigentes a la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio, el miembro respectivo deberá consultar al Fondo acerca de su progresiva supresión, a menos que ellos se mantuvieren o se hubieren impuesto de acuerdo con el Artículo XIV, Sección 2, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de la Sección 4 de ese Artículo.

Sección 4.- Convertibilidad de Saldos Mantenidos en el Exterior

- a) Todo miembro deberá comprar saldos de su propia moneda en poder de otro miembro si este último, al solicitar la compra, manifiesta:
 - 1) Que los saldos respectivos han sido recientemente adquiridos a consecuencia de transacciones corrientes; o
 - 2) Que su conversión sea necesaria para poder realizar pagos por transacciones corrientes.

El miembro comprador tendrá opción para pagar, o en la moneda el miembro que pide la compra o en oro.

- b) La obligación establecida en la letra anterior no regirá
- 1) Cuando la convertibilidad de los saldos hubiere sido restringida conforme a la Sección 2, de este Artículo o al Artículo VI, Sección 3; o
 - 2) Cuando los saldos tuvieren su origen en transacciones efectuadas antes de que un miembro hubiere removido las restricciones mantenidas o impuestas de acuerdo con el Artículo XIV, Sección 2; o
 - 3) Cuando los saldos hubieren sido adquiridos en disconformidad con las regulaciones de cambio del miembro a quien se exige su compra; o
 - 4) Cuando la moneda del miembro que pide la compra hubiere sido declarada escasa, de acuerdo con el Artículo VII, Sección 3, a); o
 - 5) Cuando el miembro al que se pide que efectúe la compra, no estuviere autorizado, por cualquier razón, para comprar al Fondo monedas de otros miembros con su propia moneda.

Sección 5.- Suministro de Informaciones

- a) El Fondo podrá pedir a los miembros que le suministren cualquiera información que estimare necesaria para sus operaciones, incluso, como mínimo para un efectivo desempeño de sus deberes, datos nacionales sobre las siguientes materias.
- 1) Las disponibilidades oficiales, en el interior y en el exterior, de oro y monedas extranjeras,
 - 2) Las disponibilidades, en el interior y en el exterior, de oro y monedas extranjeras, pertenecientes a agencias bancarias y financieras, que no fueren agencias oficiales;
 - 3) La producción de oro;
 - 4) La exportación e importación de oro, según países de destino y de origen;
 - 5) Las exportaciones e importaciones totales de mercaderías, en términos de moneda nacional, según países de destino y de origen;

- 6) La balanza de pagos internacional, incluyendo Comercio en mercaderías y servicios, transacciones en oro, transacciones conocidas de capital, y otros ítem;
 - 7) La posición de inversiones internacionales, es decir, inversiones extranjeras en los territorios del miembro e inversiones en el extranjero efectuadas por personas residentes en sus territorios, en cuanto fuese posible proporcionar esta información;
 - 8) La renta nacional,
 - 9) Los índices de precios, es decir, índices de precios al por mayor y al por menor de mercaderías y de precios de productos exportados e importados,
 - 10) Los tipos de cambio, comprador y vendedor, de monedas extranjeras,
 - 11) El control de cambios, es decir, una clara exposición del régimen de control en vigor en el momento en que un país se hace miembro del Fondo y detalles sobre las modificaciones que posteriormente se introdujeran;
 - 12) Donde existieren convenios de clearing oficiales. Detalles sobre los montos que estuvieren pendientes de liquidación mediante clearing en cuanto a transacciones comerciales y financieras, y el tiempo que hubieren existido tales obligaciones.
- b) Al pedir informaciones, el Fondo deberá tomar en consideración la diferente capacidad de los miembros para proporcionar los datos solicitados. Los miembros no tendrán obligación alguna de suministrar informaciones de tal manera detalladas que revelaren los negocios de particulares o de corporaciones. Sin embargo, los miembros se comprometen a proporcionar las informaciones en la forma más detallada y exacta posible y a abstenerse en lo posible de meras estimaciones.
- c) Respecto a otras informaciones, el Fondo podrá ponerse de acuerdo con los miembros. El Fondo actuará como centro para la recolección e intercambio de informaciones sobre problemas monetarios y financieros, facilitando así la preparación de estudios destinados a ayudar a los miembros en el desarrollo de una política favorable a los fines del Fondo.

cción 6. - Consultas entre los Miembros Sobre Convenios Internacionales Existentes

Cuando, de acuerdo con el presente Convenio, un miembro esté autorizado para mantener o establecer, en las circunstancias especiales y temporales especificadas en este Convenio, restricciones en las transacciones de cambio y cuando existan otros compromisos entre miembros contraídos con anterioridad al presente Convenio, y que estuvieren en armonía con la aplicación de esas restricciones, las partes afectadas se consultarán entre ellas con el fin de llegar a arreglos mutuamente aceptables, según fuere necesario. Las disposiciones de este Artículo regirán sin perjuicio de lo establecido en el Artículo VII, Sección 5.

Tomado de:

Banco Central de Chile
Convenios sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco
Internacional de Reconstrucción y Fomento.

(Imprenta Universitaria, 1946)

opió:/mtv.

ARTÍCULO 11- FACULTAD DE ECONOMÍA

5143